MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

R.M. 001/2019

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR

2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001/2019

2 de enero de 2019

Roberto Aguilar Gómez
Ministro de Educación

Valentín Roca Guarachi
Viceministro de Educación Regular

Ministerio de Educación / Unidad de Comunicación
Av. Arce No. 2147 - La Paz, Bolivia 2019

ÍNDICE

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I
GESTIÓN ESCOLAR 2019 ..... pág. 7

- Gestión escolar
- Calendario escolar
- Periodo de inscripciones
- Preinscripción en unidades educativas de alta demanda
- Inscripción de estudiantes antiguos
- Inscripción de estudiantes nuevos que no realizaron preinscripción
- Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular y nuevos en la unidad educativa
- Atención a estudiantes del ámbito de Educación Especial
- Atención educativa a estudiantes con discapacidad
- Estudiantes con dificultades en el aprendizaje
- Atención Educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario
- Planificación de la Gestión Escolar
- Inauguración del año escolar e inicio de clases
- Horario de invierno
- Descanso pedagógico en unidades educativas
- Cumplimiento del calendario escolar
- Feriados
- Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE
- Matrícula escolar
- Transferencia obligada de estudiantes a otra unidad educativa
- Criterio no excluyente en la inscripción
- Paralelo de año de escolaridad
- Medidas no discriminatorias en la inscripción
- Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas urbanas
- Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas rurales
- Inscripciones excepcionales
- Falsificación de documentación

CAPÍTULO II
GESTIÓN EDUCATIVA ..... pág. 25

- Rol de autoridades educativas
- Estructura del Subsistema de Educación Regular
- Aplicación de códigos según plan de estudios
- Duración de la hora pedagógica
- Continuidad de horario para estudiantes
- Licencias

CAPÍTULO III
GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL ..... pág. 29
- Información sobre registro de estudiantes
- Traslado de estudiantes durante la gestión escolar
- Traslados excepcionales
- Libreta Escolar Electrónica
- Diploma de Bachiller
- Incentivo al Bachiller de Excelencia
- Reporte de calificaciones sexto de secundaria
- Archivos en unidades educativas
- Documentación académica para el cierre de unidades educativas
- Uso de la infraestructura
- Equipamiento
- Uniforme y materiales escolares
- Excursiones
- Viajes de promoción
- Viajes de intercambio cultural y estudio
- Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana
- Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo"
- Jornada Estudiantil Plurinacional de Cultura
- Jornada Estudiantil Plurinacional de Ciencia y Tecnología Productiva
- Espacios de trabajo
- Credenciales de representación internacional
- Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova
- Licencias de estudiantes
- Servicio Premilitar
- Informe de cierre de gestión
- Mejoramiento de infraestructura y equipamiento
- Práctica Educativa Comunitaria
- Convenios

CAPÍTULO IV
PERSONAL DEL SUBSISTEMA ..... pág. 45
- Plan de reordenamiento
- Designación del personal docente y administrativo
- Restricción a compulsas
- Formación profesional
- Formación de maestras y maestros
- Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM
- Programas de Formación Complementaria para Actores del Sistema Educativo Plurinacional - PROFOCOM - SEP
- Formación Postgradual de Maestras y Maestros
- Programa de Nivelación Académica
- Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED
- Cursos en el uso de laboratorios
- Cursos, conferencias, seminarios en línea
- Actualización de RDA
- Organización de cursos, seminarios y talleres
- Acciones formativas conjuntas

CAPÍTULO V
GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO..... Pág. 58
- Currículos Base y Regionalizado
- Implementación del currículo
- Evaluación
- Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria
- Intraculturalidad e Interculturalidad
- Diversidad lingüística
- Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional
- Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva
- Plan de estudios y carga horaria
- Desarrollo de lectura y escritura
- Día Plurinacional de la Lectura

CAPÍTULO VI
FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ..... pág. 72
- Apertura de unidades educativas privadas
- Autorización de apertura, funcionamiento e inspecciones de unidades educativas privadas
- Prestación del servicio educativo
- Sanciones
- Sanciones a incumplimiento de verificación
- Inscripciones
- Pensiones
- Del incremento de las pensiones
- Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes
- Becas
- Personal docente en unidades educativas privadas
- Reglamentos internos de la unidad educativa privada
- Servicio de transporte escolar

CAPÍTULO VII
POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN ..... pág. 78
- Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la Unidad Educativa
- Políticas sociales educativas de prevención
- Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso
- Casos de violación, estupro y abuso deshonesto
- Apoyo psicosocial
- Expulsión
- Estudiantes embarazadas
- Atención a población en desventaja social y/o vulnerabilidad
- Programa de nivelación
- Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH
- Atención educativa a hijas e hijos de madres y/o padres privados de libertad
- Alimentación Complementaria Escolar
- Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas
- Organizaciones estudiantiles
- Participación de madres y padres de familia
- Movilizaciones
- Seguridad vial y física
- Uso de celulares

- Protección contra la radiación solar
- Emergencias y/o desastres

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES ..... pág. 89
- Sanción a incumplimiento
- Seguimiento y monitoreo
- Religiones
- Difusión
- Acciones por incumplimiento
- Cuaderno Pedagógico

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ……..... Pág. 90
- Primera.- (Reglamentaciones específicas).
- Segunda.- (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas).
- Tercera.- (Modificación de nombres de unidades educativas).
- Cuarta.- (Declaración Jurada).
- Quinta.- (Cursos de verano).
- Sexta.- (Orientaciones en procesos legales).
- Séptima.- (Sesión permanente).
- Octava.- ("2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas").
- Décima.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 001/2019
NORMAS GENERALES TÉCNICO PEDAGÓGICAS PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). Normar los procedimientos para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2019 del Subsistema de Educación Regular en la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido por la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). El instrumento técnico pedagógico y normativo es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión curricular del Subsistema de Educación Regular y reglamenta todas las acciones de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

CAPÍTULO I

GESTIÓN ESCOLAR 2019

Artículo 3.- (Gestión Escolar). La Gestión Escolar en el Subsistema de Educación Regular comprende tres etapas de carácter obligatorio con la participación de los actores de la Comunidad Educativa:

a) **Planificación y organización de la gestión escolar:** Comprende una semana antes del inicio de las labores educativas para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual Bimestralizado (PAB) y se concreta o da continuidad al Proyecto Socioproductivo (PSP) tomando en cuenta las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional en el marco de las normas y el calendario escolar establecido.

b) **Desarrollo curricular:** 200 días hábiles de desarrollo curricular con las y los estudiantes a partir del primer día de inicio de las actividades educativas.

c) **Cierre de gestión:** A la conclusión de los 200 días hábiles de desarrollo curricular en un plazo de una semana se elabora y entrega el informe de acuerdo a instructivo de las Direcciones Departamentales de Educación sobre la gestión escolar.

Artículo 4.- (Calendario Escolar). I. El Calendario Escolar comprende 200 días hábiles de concreción curricular organizados en cuatro bimestres para Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación harán conocer al Viceministerio de Educación Regular el Calendario Escolar tomando en cuenta los periodos de siembra, cosecha, situaciones climatológicas adversas inherentes a la gestión de riesgo, cambio climático y otras características propias de las regiones.

III. El Calendario Escolar se inicia el 4 de febrero y culmina al cumplimiento de los 200 días hábiles de desarrollo curricular en la presente gestión. Posteriormente, se realizan los actos de promoción y clausura del año escolar.

IV. Los actos oficiales de promoción de bachilleres se realizarán a partir de la clausura del año escolar con la entrega del Diploma de Bachiller e incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”. En fecha definida por el Ministerio de Educación se realizará el acto central en la Casa Grande del Pueblo, de la ciudad de La Paz, con la entrega de Diplomas de Bachiller e “Incentivo Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato” y Títulos de Técnico Medio a los bachilleres destacados del país.

V. Las unidades educativas con calendario regionalizado aprobado por Resolución Ministerial reportarán la información educativa en los tiempos establecidos por el Sistema de Información Educativa adecuados al calendario de estas unidades. Asimismo, la entrega de Diplomas de Bachiller, certificado de reconocimiento “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato” y Título de Técnico Medio se realizará a la culminación de su gestión escolar, debiendo las instancias correspondientes adecuarse al calendario regionalizado.

Artículo 5.- (Periodo de inscripciones). I. La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional a partir del lunes 14 de enero de 2019 durante cinco días de acuerdo a la organización interna y contexto de cada unidad educativa bajo la responsabilidad de la o el Director, solamente para estudiantes nuevos de los diferentes años de escolaridad y del primer año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

II. Cada unidad educativa debe publicar el cronograma de inscripciones para el primer año de escolaridad y estudiantes nuevos a través de los medios de comunicación oral, escritos, paneles, murales y otros, contemplando la capacidad física instalada de la unidad educativa por aula y paralelo de acuerdo a techo presupuestario.

III. Queda prohibido cualquier tipo de reserva de plazas o cupos de matrícula en unidades educativas privadas antes del periodo de inscripciones, siendo responsable de su cumplimiento la o el Director de la unidad educativa. De comprobarse reserva de plazas y/o exámenes de ingreso estas unidades educativas privadas serán pasibles a la sanción correspondiente.

Articulo 6.- (Preinscripción en unidades educativas de alta demanda). I. Las unidades educativas de “Alta demanda” realizarán preinscripciones y el sorteo correspondiente considerando lo siguiente**:**

a) La preinscripción de hermanas y hermanos es automática.

b) Si existiere vacancias se prioriza a los que viven en la zona debiendo demostrar con facturas de servicios de luz, gas, agua y/o contrato de alquiler o anticrético para los que correspondiere.

c) Si aún existiesen vacancias, se prioriza a las madres, padres o tutores que trabajan cerca a la unidad educativa debiendo presentar certificado de trabajo extendido por la institución donde ejercen sus funciones.

II. Las unidades educativas de “Alta demanda” que realizaron preinscripciones y el sorteo respectivo procederán con la inscripción

automática correspondiente en el sistema sin necesidad de la presencia física de madres, padres o tutores.

III. La preinscripción de estudiantes para el primer año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva en unidades educativas fiscales y de convenio para la gestión educativa 2020 se realizará de acuerdo al cronograma y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 7.- (Inscripción de estudiantes antiguos). La inscripción de las y los estudiantes antiguos es automática para el año de escolaridad que les corresponde debiendo ratificar esta situación con la presencia física de la o el estudiante y/o ratificación por parte de la madre, padre o tutor en la primera semana de clases.

Artículo 8.- (Inscripción de estudiantes nuevos que no realizaron preinscripción). I. La inscripción a estudiantes nuevos a los primeros años de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que no realizaron preinscripción se realizará durante los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de enero de 2019.

II. La inscripción de estudiantes que cambien de unidad educativa se realizará los días jueves 17 y viernes 18 de enero de 2019.

III. La inscripción de estudiantes hermanos de madre o padre en la misma unidad educativa es automática. Esta acción debe ser cumplida y supervisada por la o el Director Distrital cuando existan los espacios respectivos.

IV. Para la inscripción de estudiantes nuevos en una unidad educativa tienen prioridad:

a. Los que viven en la zona, debiendo demostrarlo con facturas de servicios de luz, gas, agua y/o contrato de alquiler o anticrético para los que correspondiere.

b. Si aún existiesen vacancias se prioriza a las madres, padres o tutores que trabajen cerca a la unidad educativa deben presentar el certificado de trabajo extendido por la institución donde ejercen sus funciones.

c. En caso de existir más vacancias en la unidad educativa se podrá recibir la inscripción de estudiantes nuevos de otras zonas.

V. Se prohíbe cualquier mecanismo de distribución de cupos entre los integrantes de las unidades educativas. De comprobarse esta situación, la o el Director de la unidad educativa es el directo responsable y será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

VI. Las estudiantes en estado de gestación y estudiantes madres adolescentes no podrán ser rechazadas bajo ninguna circunstancia en el periodo de inscripción.

Artículo 9.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular y nuevos en la unidad educativa). I. La madre, padre de familia o tutor de la niña o niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular sea al primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional deberá presentar los siguientes documentos:

a) Original del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la niña o el niño. En caso de no presentar alguno de estos documentos de identidad al momento de la inscripción, la Directora o Director de la unidad educativa solicitará a la madre o padre de familia o tutor firmar un documento de compromiso de presentación del documento en un plazo no mayor a dos meses. El incumplimiento dará lugar a que la Directora o Director de la unidad educativa presente denuncia correspondiente a la Defensoría de la Niñez para fines de investigación.

b) Certificado o Carnet de Vacunas, quienes no presenten este requisito deben apersonarse al Centro de Salud más cercano a fin de programar las vacunas faltantes. La ausencia de este requisito no impide la inscripción de la o el estudiante, sin embargo, las directoras y directores de unidades educativas deben obligatoriamente realizar las gestiones para que las y los estudiantes estén vacunados hasta antes de culminar la gestión escolar.

c) Las y los estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben presentar como requisito para la inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional la libreta respectiva.

d) Las niñas y los niños que hubiesen asistido a centros de programas de atención infantil integral legalmente constituidos

serán inscritos con la certificación que otorgue la institución que corresponda al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

e) Las y los niños para su inscripción al Subsistema de Educación Regular deben contemplar las siguientes edades:

Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 30 de junio de 2019
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Primero	4
	Segundo	5
Educación Primaria Comunitaria Vocacional	Primero	6

f) Se ratifica la obligatoriedad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada. Sin embargo, por la progresividad en la implementación de la Ley N° 070, se exceptúa exigir la libreta escolar como requisito de inscripción del primer y segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o que no hubiesen asistido a Centros de Programas de Atención Infantil Integral para el ingreso al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en la gestión 2019, especialmente en unidades educativas alejadas y de difícil acceso.

g) El Registro Único de Estudiantes (RUDE) otorgado a la o el estudiante en el primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional será el único código oficial asignado al estudiante a lo largo de su recorrido en el Sistema Educativo Plurinacional.

h) Para Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la madre, padre de familia o tutor deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original de Cédula de Identidad de la o el estudiante y fotocopia

b) Libreta electrónica debidamente firmada de acuerdo a Reglamento de Traslados.

Artículo 10.- (Atención a estudiantes del ámbito de Educación Especial). I. Se consolida la organización de las Comisiones Nacional y Departamental de Coordinación entre los Subsistemas de Educación Alternativa y Especial y Educación Regular que se encargarán de coordinar acciones para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

II. Una vez por año, en directa coordinación entre la Subdirección de Educación Regular, Subdirección de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas, además con la participación de las unidades educativas y los centros de educación especial, se realizará un mapeo de las instituciones que atienden o podrían atender a estudiantes del ámbito de Educación Especial. Según los resultados del mapeo se organizarán las unidades educativas inclusivas por tipo de discapacidad para la inscripción y atención educativa de las y los estudiantes con discapacidad que se implementará a través de reglamentación específica que será emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial (VEAyE) y el Viceministerio de Educación Regular (VER), en complementación a la presente Resolución Ministerial.

III. En los casos que la maestra o maestro de la unidad educativa sospeche, identifique o detecte signos de riesgo de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje o que manifieste potencialidades en relación a sus pares deberá derivar al Centro de Educación Especial más cercano a fin de que se realice la evaluación psicopedagógica integral, según corresponda y/o en su caso solicitar una evaluación médica y/o psicológica.

Artículo 11.- (Atención educativa a estudiantes con discapacidad). I. Las niñas o niños serán inscritos con una diferencia de hasta 24 meses con relación a la edad establecida para sus pares. Para estudiantes con Discapacidad Intelectual se debe presentar un Informe de Evaluación Psicopedagógica Integral como requisito complementario.

II. Una vez matriculada la o el estudiante con discapacidad en una unidad educativa Inclusiva, en cumplimiento a la matriculación simultánea, la o el estudiante se inscribirá en un Centro de Educación Especial en el que se le asignará un/a maestro/a de apoyo técnico pedagógico.

III. Las y los estudiantes del Programa "Educación Sociocomunitaria en Casa" se inscribirán simultáneamente en el Centro de Educación Especial y la unidad educativa siendo esta última responsable de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción con la entrega de la libreta o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de la maestra/o responsable y/o maestra/o voluntaria/o, considerando que los procesos educativos se desarrollan en el domicilio del estudiante, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.

IV. Las y los maestros voluntarios que se acojan al beneficio de años de provincia en el marco del Programa "Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad", en cumplimiento al D.S. 2950 de 14 de octubre de 2016 gozarán de inamovilidad en sus fuentes laborales por el tiempo de su voluntariado con el propósito de garantizar continuidad y calidad de los procesos educativos.

Artículo 12.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje). I. El Programa de Dificultades en el Aprendizaje en sus roles, procedimientos y acciones correspondientes será implementado bajo lineamientos establecidos. En el primer bimestre de la gestión educativa 2019, las maestras y maestros de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en coordinación con maestras y maestros de centros de educación especial, deben desarrollar la detección e identificación de Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje para la atención educativa correspondiente en modalidad directa para Estudiantes con Dificultades Específicas en el Aprendizaje o la modalidad indirecta para Estudiantes con Dificultades Generales en el Aprendizaje.

II. En unidades educativas que no tienen centro de educación especial cercano, al inicio de la gestión 2019, deberán coordinar mediante la Dirección Distrital correspondiente con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial del Departamento para realizar la capacitación, orientación y seguimiento necesarios en el desarrollo de la atención educativa pertinente a estudiantes de diversas áreas de atención.

Artículo 13.- (Atención educativa a estudiantes con Talento Extraordinario). I. La atención educativa a estudiantes con Talento Extraordinario se realizará en el marco de la Resolución Ministerial Nº 0884/2018 que aprueba el "Reglamento operativo del programa

de atención educativa a estudiantes con Talento Extraordinario en el Subsistema de Educación Regular".

II. En el caso de los estudiantes con Talento Extraordinario que accedan a la estrategia de aceleración educativa queda prohibido promocionar al grado inmediato superior sin antes cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 14.- (Planificación de la Gestión Escolar). Para garantizar una gestión escolar de calidad se elaboran los siguientes planes: Plan Operativo Anual (POA), Proyecto Socioproductivo (PSP), se elabora o revisa el mismo, el Plan Anual Bimestralizado (PAB) y Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase. Los documentos citados poseen las siguientes características: **I.** Plan Operativo Anual (POA). Es el instrumento que regula la Gestión Educativa Integral desde sus aspectos pedagógico curricular, de convivencia comunitaria administrativa infraestructura y equipamiento.

a) Su elaboración es responsabilidad de la Directora o Director de la unidad educativa con la participación de la Comunidad Educativa, incluida la Junta Escolar y/o Consejos Educativos Social Comunitarios y estudiantes.

b) Se elabora una semana antes del inicio de la gestión escolar, para ser incorporado en el POA de la Dirección Distrital Educativa y su presentación hasta el 30 de junio de la presente gestión a los Gobiernos Autónomos Municipales.

c) El POA se elabora una vez en cada gestión escolar y se evalúa al final de la misma.

d) El POA tiene la siguiente estructura básica: diagnóstico, objetivo general y objetivos específicos, actividades, recursos y evaluación institucional comunitaria participativa.

II. **Proyecto Socioproductivo (PSP):** Responde a las potencialidades, necesidades y problemáticas de la Comunidad y es la estrategia metodológica que articula a la escuela con la Comunidad y a la Comunidad con la escuela; a la práctica con la teoría y a la teoría con la práctica, que utiliza la o el maestro para la planificación y concreción del desarrollo curricular.

a) La Directora o Director de la unidad educativa es responsable de la organización para la elaboración y revisión del PSP con

participación de autoridades de la comunidad o barrio, maestras y maestros, estudiantes y representantes de organizaciones sociales, instituciones, junta escolar y/o consejos educativos social comunitarios.

b) El tiempo del PSP tiene una duración mínima de una gestión escolar.

c) La estructura del PSP es la siguiente:
- Título del Proyecto Socioproductivo
- Datos referenciales
- Diagnóstico
- Objetivo del PSP
- Plan de Acción
- Evaluación

III. Plan Anual Bimestralizado (PAB): Es el instrumento que utiliza la o el maestro para organizar la gestión curricular para cada año de escolaridad orientado a la planificación y concreción del desarrollo curricular.

a) Se elabora un Plan Anual Bimestralizado por cada año de escolaridad.

b) En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional es elaborado por la maestra o el maestro de cada año de escolaridad. Si existiesen paralelos, las y los maestros del año de escolaridad elaboran un mismo plan anual.

c) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva es elaborado por maestras y maestros de cada área por año de escolaridad.

d) En su estructura, tiene tres elementos curriculares esenciales:

- Objetivo Holístico del Año de Escolaridad que se transcribe de los programas de estudio del Currículo Base del año de escolaridad, tomando en cuenta las capacidades potencialidades y cualidades (salidas) correspondientes a cada año de escolaridad en educación primaria.
- Objetivos Holísticos Bimestrales, uno por cada bimestre, los cuales son el resultado de la armonización del Objetivo

Bimestral de los programas de estudio del Currículo Base y Currículo Regionalizado complementado por el Objetivo General del PSP.

- En Educación Primaria Comunitaria Vocacional los contenidos son organizados por áreas, por campos y áreas curriculares armonizados con el Currículo Base y el Currículo Regionalizado articulado a las actividades del PSP.
- En Educación Secundaria Comunitaria Productiva los contenidos del Currículo Base son armonizados con el Currículo Regionalizado organizados por Áreas de Saberes y Conocimientos y áreas curriculares articulado a las actividades del PSP orientado al desarrollo de las capacidades potencialidades y cualidades productivas.

IV. Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase: Es el instrumento técnico pedagógico que organiza la ejecución del desarrollo curricular que realiza la o el maestro en la clase con las y los estudiantes.

a) El Plan de Clase organiza el desarrollo de contenidos de forma integral y articulada para el logro del objetivo holístico bimestral, mismo que debe ser motivo de acompañamiento y orientación en la práctica por la o el director de la unidad educativa que tiene la obligación de verificar la concreción del mismo.

b) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional la elaboración del Plan de Clase es responsabilidad de la maestra o maestro del año de escolaridad, mismo que se puede desarrollar de forma comunitaria entre los maestros de paralelos del mismo año de escolaridad. Sin embargo, cada maestro mantendrá sus propias características en función de su experiencia y creatividad.

c) En Secundaria Comunitaria Productiva la elaboración del plan de clase es responsabilidad de la o el maestro del área y año de escolaridad.

d) El Plan de Clase es para aplicación en la clase por la maestra o maestro. Su presentación se hace obligatoria al momento en que la o el director de la unidad educativa u otra autoridad

educativa realice seguimiento a la concreción curricular del modelo educativo en el aula.

e) El Plan de Clase tiene los siguientes elementos curriculares: Objetivo Holístico, Contenidos, Orientaciones Metodológicas, Materiales, Criterios de Evaluación y Producto.

V. En la unidad educativa se organizará a las y los maestros en comisiones internas de trabajo: Comisión Técnico Pedagógica (Art. 48 de R.M. N° 143/2013 de 22 de marzo de 2013), Comisión de Convivencia Escolar, Comisión Disciplinaria, Comisión Sociocultural y otras de acuerdo a necesidades propias.

Artículo 15.- (Inauguración del año escolar e inicio de clases). La inauguración del año escolar e inicio de clases se dará el lunes 4 de febrero de 2019 en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular debiendo las madres, padres de familia y tutores garantizar la asistencia de sus hijas e hijos desde el primer día de clases.

Artículo 16.- (Horario de invierno). Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes.

Artículo 17.- (Descanso pedagógico en unidades educativas). I. Tendrá una duración de dos semanas a partir de la primera semana de julio. Su programación será definida por las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, previo informe de las autoridades de Salud y de meteorología sobre las condiciones climáticas y epidemiológicas de las regiones. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación asumirán acciones para determinar la flexibilidad de los tiempos en coordinación con el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe proporcionar tareas a las o los estudiantes en el descanso pedagógico.

Artículo 18.- (Cumplimiento del calendario escolar). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales

Educativas y las Direcciones de unidades educativas y de Núcleo, en coordinación con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, son corresponsables del cumplimiento de los 200 días hábiles de Desarrollo Curricular de trabajo establecidos en el calendario escolar de la gestión 2019, en estricto cumplimiento a la Ley Nº 70.

Artículo 19.- (Feriados). Los días feriados reconocidos en el calendario escolar corresponden sólo a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional.

Artículo 20.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE). I. A partir de esta gestión se implementa mejoras en el formulario RUDE, con el objetivo de obtener estadísticas de calidad y generar políticas educativas, además para que cada madre, padre o tutor realice seguimiento académico a sus hijos.

II. El Registro Único de Estudiantes (RUDE) y actualización de datos se realizará aplicando las herramientas informáticas en línea y escritorio del Sistema de Información Educativa (SIE).

III. Para estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular se debe registrar todos los datos.

IV. La actualización de datos es para estudiantes que se trasladan de unidad educativa y estudiantes que han cambiado de domicilio u otros datos pertinentes.

V. El formulario RUDE impreso debe ser firmado por la o el Director de la unidad educativa y el padre, madre o tutor. En caso de traslados de estudiantes, el formulario deberá ser firmado por la o el Director de la unidad educativa de destino.

VI. La información entregada y reportada por la unidad educativa se considera como declaración jurada y oficial. Por tanto, cada Director de unidad educativa es responsable de reportar al SIE a todos sus estudiantes, evitando duplicidades del código RUDE.

VII. Queda prohibida la creación de RUDE a partir del segundo año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional hasta el sexto año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 21.- (Matrícula escolar). I. La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

II. Queda terminantemente prohibido realizar cobros por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de las y los estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

III. Queda terminantemente prohibido realizar cobros adicionales de cualquier índole a las y los estudiantes, madres, padres de familia o tutores, por parte de las directoras, directores o cualquier otro funcionario de las unidades educativas fiscales y de convenio por estar vigente el Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010 del Fondo de Auxilio Escolar Anual.

IV. Excepcionalmente, los aportes económicos voluntarios realizados por las madres y padres de familia o tutores aprobados en Asamblea General deberán responder a las necesidades y requerimientos indispensables de un proyecto para la unidad educativa. La aprobación del aporte voluntario en la Asamblea deberá testimoniarse con un Acta que lleve fecha de la gestión en curso. La recaudación de los aportes no puede ser realizada durante el proceso de inscripción ni de cierre de gestión. Estos aportes estarán sujetos a la administración transparente y la rendición de cuentas y presentación de informes al final de la gestión por la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y/o Consejos Educativos ante la misma Asamblea General. De evidenciarse malversación de los aportes, éstos serán denunciados y sancionados en las instancias que correspondan.

V. En cumplimiento al Art. 17 de la Constitución Política del Estado, las madres y los padres de familia o tutores están obligados a inscribir a sus hijas e hijos estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio. En caso de incumplimiento, las autoridades educativas están en el deber de informar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

Artículo 22.- (Transferencia obligada de estudiantes a otra unidad educativa). Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a estudiantes y/o padres de familia, tutores la transferencia de estudiantes

de una unidad educativa a otra a cambio de la aprobación del año de escolaridad por razones de disciplina y/o bajo aprovechamiento en unidades educativas públicas, privadas y de convenio.

Artículo 23.- (Criterio no excluyente en la inscripción). Las madres y los padres de familia o tutores podrán inscribir a sus hijas e hijos en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio por cambio de domicilio o residencia sin ningún criterio excluyente, cuando se cuente con los espacios respectivos en concordancia con el Artículo 7 de la presente norma.

Artículo 24.- (Paralelo de año de escolaridad). I. Para la apertura de un nuevo paralelo se establece como mínimo 23 estudiantes en cada uno de ellos con informe de la o el Director de la unidad educativa, de la o el Director Distrital y aprobado por Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

A partir de la presente gestión, todas las unidades educativas nuevas están prohibidas de crear más de tres paralelos.

II. Toda apertura de paralelo en unidades educativas fiscales y de convenio debe contar con el SICH actualizado, informe técnico del Distrito Educativo que demuestre dicha necesidad y Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación que apruebe la apertura del paralelo.

Artículo 25. (Medidas no discriminatorias en la inscripción). **I.** Queda terminantemente prohibida, para la inscripción de estudiantes, toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa en estricto cumplimiento a la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010.

II. Está prohibida negar la inscripción a las hijas o hijos de madres solteras o padres solteros, divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio o por pertenecer a determinada religión o se encuentren privados de libertad y otros en desventaja social o vulnerabilidad y cualquier otro factor discriminatorio establecido por la Ley N° 045. Las denuncias sobre el caso deberán ser atendidas por la Directora o el Director Distrital de Educación en coordinación con las instituciones que correspondan.

Artículo 26.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas urbanas). I. En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y Educación Primaria Comunitaria Vocacional el número de estudiantes es de 30 por año de escolaridad y paralelo.

II. Para el primer año de escolaridad de la presente gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el número de estudiantes recomendado es de 30.

III. En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular se recomienda la aplicación gradual y progresiva de hasta tres (3) paralelos por año de escolaridad en todas las unidades educativas del Sub Sistema de Educación Regular.

IV. Todas las unidades educativas de reciente creación deberán contar sólo con dos paralelos por año de escolaridad, excepcionalmente, un máximo de tres.

V. Para el cuarto año de escolaridad y siguientes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el número de estudiantes recomendado es 35.

VI. El número mínimo de estudiantes en unidades educativas nocturnas es de 10, siempre y cuando exista un solo paralelo; de existir menor cantidad, se aplicará la modalidad multigrado.

VII. Para la apertura de un paralelo, se establece como mínimo 23 estudiantes adicionales a los 30 establecidos como mínimo (en las capitales de departamento y municipios metropolitanos se fusionan las unidades educativas cercanas que no tengan estudiantes de acuerdo a norma). Las o los directores distritales son responsables de dar estricto cumplimiento y realizar un seguimiento a la disposición, debiendo ser verificadas in situ por las Subdirecciones de Educación Regular respectivas y elevar informe a la Dirección Departamental de Educación hasta la culminación del primer bimestre.

VIII. A partir de la presente gestión, todas las unidades educativas que cuenten con tres o más paralelos están terminantemente prohibidas de crear otro paralelo.

IX. Toda apertura de paralelo en unidades educativas fiscales y de convenio debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico del Distrito Educativo que demuestre dicha necesidad y Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación que apruebe la apertura del paralelo.

X. Las unidades educativas que cuenten con pocos estudiantes deberán ser fusionadas con otras unidades educativas cercanas y similares.

XI. Las y los Subdirectores de Educación Regular, Directores Distritales y Directores de unidad educativa están en la obligación ineludible de cumplir con los parámetros establecidos con el número de estudiantes por año de escolaridad, según techo presupuestario y la capacidad física instalada de la Unidad Educativa, sujeto a proceso administrativo correspondiente.

Articulo 27.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas rurales). I. Las unidades educativas con código SIE e ítems asignados en gestiones anteriores ubicadas en zonas fronterizas, de difícil acceso y pueblos indígenas en situación de vulnerabilidad (previo informe UPIIP), podrán funcionar hasta con una o un estudiante de acuerdo a lo dispuesto en la R.M. N° 756 de 7 de diciembre de 2010, previa autorización expresa del Director Distrital.

II. En unidades educativas del área rural, el número mínimo es de 10 estudiantes por aula. Si existiese una menor cantidad de estudiantes por año de escolaridad, se implementará la modalidad multigrado para los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo además tomarse en cuenta los factores climatológicos de la región y características propias de las unidades educativas.

Artículo 28.- (Inscripciones excepcionales). Se constituyen inscripciones excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio los casos siguientes:

I. Del exterior del país. El Ministerio de Educación regula la incorporación de niñas, niños y adolescentes que retornen al país

y no cuenten con toda la documentación requerida a través del siguiente protocolo:

a) Solicitud de inscripción a la unidad educativa presentada por la madre, padre de familia o tutor que explique el cambio de residencia junto al certificado de notas o calificaciones del estudiante, este último legalizado solo por el Consulado respectivo y documento probatorio que acredite su ingreso al país.

b) La unidad educativa tiene la obligación de incorporar de forma inmediata a la o el estudiante a clases a través de un acta de inscripción que regulariza la situación de la o el estudiante.

c) Las unidades educativas atenderán con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que les corresponde, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta 3 meses. En caso de no presentar la documentación requerida, la Dirección de la Unidad Educativa, de acuerdo a la edad, establecerá una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.

d) En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia de la o el estudiante, con fines de convalidación de estudios en el exterior, se procederá de acuerdo al inciso c) señalado precedentemente.

II. Para la incorporación de hijas y/o hijos de extranjeros en casos excepcionales se deberá cumplir con los requisitos mencionados en el Parágrafo I del presente Artículo, siendo responsabilidad de las madres y padres de familia.

III. Las y los estudiantes provenientes del exterior del país deberán presentar los mismos documentos en un plazo de 90 días calendario, de acuerdo con el Parágrafo I del presente Artículo, debidamente visados por los consulados del país de origen y la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia para efectos de homologación y convalidación. Ambos casos (interior y exterior) se dan en tanto existan vacancias en la unidad educativa de referencia.

IV. La inscripción de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y/o desventaja social (niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación: laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, hijos e hijas de padres privados de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad, y otras similares) se realizará durante toda la gestión del año escolar.

Artículo 29.- (Falsificación de documentación). I. Ante indicios de falsificación de documentos presentados al momento de la inscripción de estudiantes, la o el Director de la unidad educativa remitirá informe a la Dirección Departamental de Educación, la que a través de la Unidad de Asesoría Legal se constituirá en denunciante y querellante en el proceso respectivo contra los responsables, tomando en cuenta el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Para ello, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Sistemas, se reserva el derecho de contrastar la documentación presentada con la base de datos del SEGIP.

II. Las y los directores y personal administrativo que aceptaren documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de responsabilidad, serán sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio aprobado por R.S. N° 212414 de 21 de abril de 1993.

III. Con el propósito de no perjudicar a estudiantes que viajan al extranjero, las legalizaciones no pueden ser suspendidas por las Direcciones Departamentales de Educación en el transcurso de todo el año y deben ser atendidas en el día.

CAPÍTULO II

GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 30.- (Rol de autoridades educativas). Las y los Directores Departamentales, Subdirectores/as, Directores/as Distritales, de Núcleo (contexto rural) y de Unidades Educativas desarrollarán procesos de acompañamiento y apoyo técnico a los procesos de planificación, concreción y evaluación del desarrollo curricular, y la implementación de programas especiales del Ministerio de Educación

en la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, en el marco del D.S. N° 0813 de 9 de marzo de 2011 en el marco de sus atribuciones.

Artículo 31.- (Estructura del Subsistema de Educación Regular). I. Todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular (SER) deben consolidar su funcionamiento de manera obligatoria a la estructura del Sistema Educativo Plurinacional con dos años en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, seis años en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y seis años en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, siendo responsables del cumplimiento las Direcciones Distritales Educativas y las Subdirecciones de Educación Regular, supervisadas por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

II. En las unidades educativas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que cuentan con dos años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en Comunidades alejadas de zonas rurales o urbanas se realizará la creación o ampliación del nivel de forma progresiva y dependiendo de las características propias de los lugares. El propósito a largo plazo es que se conviertan en unidades educativas con los tres niveles de educación hasta el bachillerato.

Artículo 32.- (Aplicación de códigos según plan de estudios). I. Se aplica la codificación del Reglamento de planillas de acuerdo al plan de estudios vigente organizados por Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos. La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-SEP) del Ministerio de Educación, las autoridades de las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas son responsables de su ejecución, debiendo transferir y regularizar los techos presupuestarios y el personal docente al nivel correspondiente.

II. La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en el Subsistema de Educación Regular será conforme al Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico en el Subsistema de Educación Regular.

III. Las maestras y maestros con horas que no se justifiquen de acuerdo con el plan de estudios vigente serán sujetas o sujetos a sanciones por percepción indebida de haberes de acuerdo a normativa vigente y se sancionará a la Directora o Director Distrital de Educación y de la unidad educativa por daño económico al Estado.

Artículo 33.- (Duración de la hora pedagógica). La hora pedagógica debe aplicarse de la siguiente manera:

1. Para contextos urbanos la carga horaria es de 88 horas pedagogicas mensuales con 22 horas pedagógicas semanales de 40 minutos cada periodo para todas las unidades educativas que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada debiendo organizar el desarrollo curricular tomando en cuenta lo siguiente:

a) La carga horaria representa la organización de los Campos de saberes y conocimientos sin asignar un tiempo determinado a algún campo específico (Cosmos y Pensamiento, Comunidad y Sociedad, Vida Tierra Territorio, Ciencia, Tecnología y Producción), ya que los procesos pedagógicos son desarrollados de manera integral por la maestra o maestro del Nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria.

CAMPOS	1er. y 2do AÑO DE ESCOLARIDAD URBANO	SIGLA
VIDA TIERRA TERRITORIO Desarrollo bio-psicosocial (Ciencias Naturales)	**22 horas semanales**	**MAEI (Maestras de Educación Inicial)**
COMUNIDAD Y SOCIEDAD Desarrollo de la Comunicación, Lenguaje y Artes (Música, Artes Plásticas y Visuales, Ciencias Sociales, recreación)		
COSMOS Y PENSAMIENTO (Desarrollo Sociocultural Afectivo y Espiritual		
CIENCIA TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN Desarrollo del Conocimiento y de la Producción (Matemática - Técnica Tecnológica)		
	40 minutos la Hora Pedagógica	
TOTAL HORAS MENSUALES	**88 Horas Pedagógicas**	

b) Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular en el marco del Plan de Desarrollo Curricular (R.M. N° 298/2016 de 20 de junio del 2016)

2. Para contextos rurales que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la organización de la hora pedagógica

de 40 minutos se adecuará de acuerdo al plan de estudios y al contexto rural tomando en cuenta el horario de ingreso y salida de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la responsabilidad de incumplimiento es del Director o Directora de la unidad educativa.

CAMPOS	1er. y 2do AÑO DE ESCOLARIDAD RURAL	SIGLA
VIDA TIERRA TERRITORIO Desarrollo bio-psicosocial (Ciencias Naturales)	**25 horas semanales**	**MAEI (Maestras de Educación Inicial)**
COMUNIDAD Y SOCIEDAD Desarrollo de la Comunicación, Lenguaje y Artes (Musica, Artes Plásticas y Visuales, Ciencias Sociales, recreación)		
COSMOS Y PENSAMIENTO (Desarrollo Sociocultural Afectivo y Espiritual		
CIENCIA TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN Desarrollo del Conocimiento y de la Producción (Matemática - Técnica Tecnológica)		
	40 minutos la Hora Pedagógica	
TOTAL HORAS MENSUALES	**100 Horas Pedagógicas**	

a) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva deben cumplir las 6 horas pedagógicas de 40 minutos en los turnos mañana y tarde.

b) Las unidades educativas nocturnas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva deberán organizar su horario pedagógico en periodos de 35 minutos bajo la supervisión de las Direcciones Departamentales, Subdirecciones y Direcciones Distritales de acuerdo al plan de estudios vigente.

c) La organización del horario escolar en las unidades educativas debe responder principalmente a criterios psicopedagógicos de los estudiantes, evitando la fragmentación innecesaria de las horas pedagógicas para lo cual las y los directores deben organizar los horarios de las maestras y maestros con esos criterios.

d) En Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, la organización de las horas pedagógicas no incluyen el descanso pedagógico (Recreo).

e) Las o los Directores de las unidades educativas y las y los Directores Distritales de Educación son responsables de la

aplicación de las horas pedagógicas establecidas bajo la supervisión de las Subdirecciones de Educación Regular de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 34.- (Continuidad de horario para estudiantes). I. El horario de trabajo de las y los estudiantes en las diferentes Áreas de Saberes y Conocimientos en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular debe desarrollarse sin interrupciones (sin puentes o periodos libres) durante la jornada escolar.

II. En los casos en los que las maestras y maestros trabajen en más de una unidad educativa, éstos deben ser regularizados por la o el Director de la unidad educativa en coordinación con la o el Director Distrital correspondiente, centralizando estas horas en lo posible en la unidad educativa de mayor carga horaria precautelando la seguridad laboral.

III. Queda completamente prohibida la organización de horarios pedagógicos con “hora cero” y “hora octava” en unidades educativas que trabajan en un solo turno, así como la reducción de los periodos pedagógicos a 30 o 35 minutos en los turnos de la mañana y de la tarde. La infracción será considerada como falta grave (inciso m del Art. 10 e incisos i, k y l del Art. 11 de la R.S. No. 212414).

IV. En unidades educativas que comparten infraestructura en la etapa de planificación, las o los directores de las unidades educativas, organizarán el horario pedagógico salvaguardando la seguridad de las y los estudiantes sin afectar las horas pedagógicas y la carga horaria.

Artículo 35.- (Licencias). Las licencias para el personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular se rigen de acuerdo a normativa vigente. No existe la denominada “salida social” ni se reconocen acuerdos al margen de la reglamentación con alcaldías, organizaciones de padres y madres y otras que no sea la Direccion Departamental de Educación.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 36.- (Información sobre registro de estudiantes). Las y los Directores de las unidades educativas deberán remitir la información

de los estudiantes inscritos en la gestión hasta el 22 de febrero de 2019. Los estudiantes no registrados en el sistema SIE en los plazos establecidos serán considerados como omitidos o extemporáneos, debiendo ser registrados hasta el 22 de marzo a través de la plataforma web por el técnico de distrito con la justificación respectiva a solicitud de la o el Director de la unidad educativa.

El director de la unidad educativa deberá verificar la consistencia de la información de inscritos mediante el sistema SIE antes de concluir el bimestre.

Artículo 37.- (Traslado de estudiantes durante la gestión escolar).
I. Los traslados de estudiantes se realizarán hasta el segundo bimestre de la gestión 2019 de acuerdo a la justificación presentada debiendo la o el estudiante incorporarse inmediatamente en la unidad educativa de destino. La duración del trámite de traslado y registro en el sistema SIE no excederá los 5 días hábiles debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia simple de la libreta escolar electrónica debidamente firmada por la o el Director de unidad educativa o autoridad competente, y que cuente con las calificaciones del bimestre en que se realiza.

b) Formulario RUDE actualizado.

c) Ningún otro documento es válido para realizar el traslado.

II. Se garantiza el traslado a otras unidades educativas de estudiantes por cambio de domicilio, situación de violencia física, psicológica y/o sexual, acoso escolar, motivos de salud y/o en desventaja social, así como de las y los beneficiarios de los programas CAIP (Centros de Apoyo Integral Pedagógico) y CAIP-AH (Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria) durante la gestión.

III. El padre, madre o tutor, a través de la unidad educativa de destino, solicitará mediante la herramienta informática la inscripción por traslado, misma que será verificada y aprobada por la Dirección Distrital Educativa mediante el Técnico SIE o polivalente.

IV. En los casos en los cuales la Defensoría de la Niñez o los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) recomienden el cambio de unidad educativa por cualquier situación de violencia en la familia u otros, se procederá al traslado de manera inmediata en el marco

de lo dispuesto en el Artículo 19 Parágrafo I numeral 4 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 manteniendo la reserva de la situación de la o el estudiante.

V. Toda autoridad o técnico de educación del Subsistema de Educación Regular que impida o restrinja la continuidad de estudios por aspectos administrativos será pasible a procesos administrativos por atentar al derecho a la educación de las y los estudiantes. Los aspectos administrativos de regularización no impedirán la incorporación inmediata de las y los estudiantes.

Artículo 38.- (Traslados excepcionales). Se constituyen traslados excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio los casos siguientes:

I. Hijos de policías, militares, servidores públicos y otros provenientes del interior del país con justificación posterior al segundo bimestre.

II. El traslado excepcional debe ser autorizado por la Dirección Departamental de Educación de destino y posterior notificación a la unidad educativa de origen.

III. La duración del trámite de traslado excepcional y registro en el SIE no excederá los 5 días hábiles, debiendo presentarse la siguiente documentación.

a) Original y fotocopia simple de la libreta escolar electrónica debidamente firmada por la autoridad competente y que cuente con las calificaciones del bimestre en que se realiza.

b) Formulario RUDE actualizado.

c) Ningún otro documento es válido para realizar el traslado

Artículo 39.- (Libreta escolar electrónica). I. La libreta escolar electrónica es el instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes.

II. El Ministerio de Educación dispone de la plataforma digital *siged.sie.gob.bo* para el acceso a las libretas escolares electrónicas por todos los actores educativos.

III. La información de las libretas escolares electrónicas es de responsabilidad exclusiva de las y los maestros del año de

escolaridad y de Áreas de Saberes y Conocimientos de acuerdo a los planes de estudio del Subsistema de Educación Regular y verificadas por la Dirección de la unidad educativa.

IV. Las maestras y maestros deberán entregar las calificaciones previa revisión rigurosa, con el fin de evitar errores y procesos administrativos para su modificación, según procedimiento establecido en la R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015.

V. Las madres y padres de familia tendrán acceso a través del código RUDE o Carnet de Identidad y la fecha de nacimiento de la o el estudiante a la libreta electrónica en línea y ser impresa. Queda prohibida la entrega de otro documento diferente a la libreta electrónica del sistema.

VI. Las calificaciones deberán remitirse al sistema SIE hasta 5 días después de culminado el desarrollo curricular bimestral de acuerdo al Reglamento aprobado mediante R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015. Cada Dirección Departamental de Educación debe hacer cumplir el tiempo de entrega según su calendario escolar.

Artículo 40.- (Diploma de Bachiller). I. Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y la R.M. N° 717/2010 de 26 de noviembre de 2010 y la normativa especifica.

II. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas establecerán un cronograma específico para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la emisión del diploma de bachiller debiendo otorgarse éste en el acto de promoción obligatoriamente.

III. Las Direcciones Distritales Educativas tienen la obligación de regularizar el funcionamiento de la unidad educativa y la inscripción de estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio para ser beneficiados con el Diploma de Bachiller gratuito

y certificado de excelencia. Todo proceso de regularización deberá estar acompañado del Auto de Inicio de proceso a las autoridades que permitieron tener bachilleres sin regularización de la unidad educativa.

IV. Queda terminantemente prohibida la inscripción de estudiantes en niveles y años de escolaridad dentro de las unidades educativas que no cuenten con la autorización de funcionamiento (RUE), sean éstas fiscales, privadas o de convenio. Las autoridades de núcleo distritales o departamentales que no identifiquen hasta el mes de marzo las unidades educativas en situaciones irregulares serán procesados de acuerdo a normativa vigente.

V. La Dirección Distrital Educativa procederá con el inicio del trámite en la dirección web: http://tramite,sie,gob,bo siendo responsabilidad de su jurisdicción la validación de la información y documentación.

Artículo 41.- (Incentivo al Bachiller de Excelencia). Las y los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, son responsables de remitir la información de las y los estudiantes destacados en estricto cumplimiento al Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular de manera oportuna al Ministerio de Educación, de acuerdo con el Decreto Supremo No. 1887 de 4 de febrero de 2014 y el Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato” aprobado por R.M. N°472/2014 de 1 de julio de 2014.

Artículo 42 (Reporte de calificaciones sexto de secundaria). Las unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en el Subsistema de Educación Regular deberán prever el reporte de las calificaciones de las y los estudiantes del sexto año de escolaridad reportando al SIE dos semanas antes de la finalización del calendario escolar.

Artículo 43.- (Archivos en unidades educativas). I. Las o los Directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio mantendrán archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación presentada por madres, padres de familia o tutores para efectos de trámites de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos (copia del RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros), bajo la supervisión de las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones Departamentales de Educación.

II. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación realizarán auditorías técnico administrativas a las Direcciones Distritales Educativas y unidades educativas para verificar la información. En caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por normativa vigente.

Artículo 44.- (Documentación académica para el cierre de unidades educativas). - I. Previo al cierre de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, la Directora o Director de la unidad educativa deberá remitir toda la documentación académica de las y los estudiantes a la Dirección Distrital Educativa respectiva para su archivo, a fin de evitar perjuicios a los matriculados.

II. La Directora o el Director Distrital y Departamental de Educación, a partir de la documentación en archivo, podrá certificar las calificaciones de las y los estudiantes para los fines que correspondan.

III. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas ante el cierre de una unidad educativa sobre la base de los informes emitidos por las direcciones de unidades educativas comunicarán oportunamente a madres, padres y tutores el plan de contingencia para que se proceda a la respectiva reubicación de las y los estudiantes previa regularización en el SIE. Las Direcciones Distritales Educativas, previa verificación evaluación e informe técnico sobre la inexistencia de estudiantes, determinaran el cierre de las unidades educativas, debiendo realizar el trámite administrativo del RUE.

Artículo 45.- (Uso de la infraestructura). I. Las y los directores de unidades educativas, Junta Escolar, Consejo Educativo y Consejos Educativos Social Comunitarios, las y los estudiantes de unidades educativas fiscales y de convenio deberán coadyuvar de manera conjunta en conservar y preservar la infraestructura, equipamiento y mobiliario conforme a normativa vigente.

II. Se prohíbe a la Comunidad Educativa el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en instalaciones e inmediaciones de las unidades educativas debiendo hacer cumplir esta disposición la Directora o Director de la unidad educativa y la Directora o Director Distrital de Educación.

III. El uso de los laboratorios de física, química y biología-geografía de Educación Secundaria Comunitaria Productiva se regirá de acuerdo al Reglamento específico elaborado por el Ministerio de Educación.

IV. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, deben propiciar normas del uso comunitario y compartido de la infraestructura entre todos las unidades educativas, Centros de Educación Alternativa, Especial y de Educación Superior los Subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Especial y Superior de Formación Profesional.

V. En los actos cívicos y sociales no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas siendo la o el Director de la unidad educativa el responsable de su cumplimiento.

Artículo 46.- (Equipamiento).

I. Las y los Directores, la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios de las unidades educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos de control posterior.

II. Toda la Comunidad Educativa tiene la obligación y responsabilidad del uso adecuado de los equipos de computación KUAAs para el desarrollo de los procesos educativos.

III. La Direccion de unidad educativa en coordinación con la Dirección Distrital Educativa gestionará ante el Gobierno Autónomo Municipal el mantenimiento de las KUAAs y pisos tecnológicos.

IV. El Director de la unidad educativa beneficiada con equipos KUAAs y Pisos Tecnológicos deberá promover el uso pedagógico en las diferentes área de aprendizaje en la concreción del desarrollo en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

V. La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) dependiente de la Dirección General de Formación de Maestros implementará cursos de capacitación en el marco del proyecto “Fortalecimiento del Uso de Pisos Tecnológicos y Kuaas para el Uso en el Desarrollo de la Concreción Curricular” en diferentes áreas del nivel secundario.

Artículo 47.- (Uniforme y materiales escolares). I. El uso de uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio y no impide el ingreso a clases.

II. Está prohibida la exigencia de compra de uniforme y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo.

III. Como resultado de consenso en asamblea entre madres, padres, tutores y estudiantes se puede optar por el uso de uniforme, que no significará adquirir el mismo de un lugar específico, pudiendo obtenerlo del centro comercial o lugar que le permita su economía.

IV. El uniforme debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos.

V. No es obligatorio exigir uniformes especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la unidad educativa conmemore o asista.

VI. Se prohíbe la venta obligatoria de uniformes en las unidades educativas, bajo conminatoria de sancionar a los infractores.

VII. Queda terminantemente prohibida la entrega a las y los estudiantes de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, listas de materiales educativos, incluida la exigencia de libros de una editorial o librería específica que afecten a la economía de los padres. Las Direcciones Distritales Educativas y las direcciones de las unidades educativas son las encargadas de su estricto cumplimiento; caso contrario serán sancionadas conforme a normativa vigente.

VIII. Las Direcciones Departamentales de Educación, Distritales Educativas y de unidades educativas, maestras y maestros son responsables de revisar y autorizar el uso de materiales escolares acordes con el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para los procesos educativos.

IX. Se recomienda el uso de los textos oficiales de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB) en las áreas de Comunicación y Lenguaje y Ciencias Sociales en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 48.- (Excursiones). I. Las excursiones, viajes de servicio social o actividades deportivas programadas por las unidades educativas deben contribuir a la formación y desarrollo de las dimensiones de las y los estudiantes deben contar con la autorización escrita de las madres, padres de familia o tutores y la o el Director Distrital de Educación.

II. La o el Director de la unidad educativa es responsable de la actividad complementaria para que se realice en condiciones que garanticen la seguridad física de los estudiantes, personal docente, de apoyo y servicio.

Artículo 49.- (Viajes de promoción). I. En el Subsistema de Educación Regular los viajes de promoción están prohibidos durante el calendario escolar.

II. Los viajes de promoción programados por las y los estudiantes son de responsabilidad exclusiva de las madres, padres de familia o tutores.

Artículo 50.- (Viajes de intercambio cultural y estudio). I. Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar viajes de intercambio y estudio con autorización del padre y/o madre de familia o tutor y de la Dirección Departamental de Educación en coordinación con las Directoras y los Directores de unidades educativas, bajo estrictas normas de seguridad y programación de actividades con contenidos curriculares, entre estudiantes de diferentes contextos que favorezcan la interculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de niñas, niños y adolescentes bolivianos. Esta actividad no tiene carácter obligatorio.

II. Las Subdirecciones de Educación Regular son las encargadas de realizar seguimiento a cada una de estas actividades en los departamentos.

Articulo 51.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana). I. Con el fin de fortalecer en las y los estudiantes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva las vocaciones científicas y el desarrollo de sus capacidades y potencialidades en ciencia y tecnología a nivel regional, departamental y nacional, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará la realización de la 9na. versión de la “Olimpiada Científica

Estudiantil Plurinacional Boliviana” con las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular que a su vez ejecutarán acciones operativas con las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas del Estado Plurinacional en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

II. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará la realización de la OCEPB con el Viceministerio de Educación Regular y las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones que, a su vez, llevaran a cabo acciones operativas con las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas del Estado Plurinacional en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

III. La OCEPB se desarrollará en cuatro etapas durante la gestión 2019, conforme lo establecido en el reglamento, la convocatoria general y las convocatorias específicas de cada área del conocimiento. Las pruebas de la 1ra y 2da etapa estarán enmarcadas en el avance curricular; la 3ra etapa incluirá además temáticas de olimpiadas y la 4ta etapa contemplará contenidos netamente establecidos en los contenidos mínimos de olimpiadas.

IV. Los estudiantes olimpistas que representen a su unidad educativa, a nivel distrital, departamental o nacional, gozaran de licencias, debiéndose reprogramar la presentación de trabajos, evaluaciones y otras actividades curriculares pendientes.

V. El Ministerio de Educación reconocerá a los maestros y maestras que capacitaron a sus estudiantes desde la primera etapa y obtuvieron medalla de oro a nivel nacional, con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos en méritos profesionales, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2632/2017.

VI. Las Direcciones Distritales Educativas deben gestionar recursos en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales principalmente para alimentación, transporte y la previsión de seguro para gastos médicos en el desarrollo de las etapas previas a la etapa nacional de acuerdo a la convocatoria general y reglamento.

Artículo 52.- (Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales “Presidente Evo”). I. Con la finalidad de fomentar el deporte, desarrollar capacidades, habilidades, destrezas y coadyuvar a la salud integral y la integración entre todas y todos los estudiantes, maestras

y maestros, madres y padres de familia, autoridades en general, todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas deberán adecuar su programación de actividades deportivas a la Convocatoria y Reglamentos de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo" en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas.

II. Las maestras y los maestros, por ser responsabilidad exclusiva de ambos niveles educativos, deberán brindar apoyo pedagógico para el logro de los objetivos holísticos en el desarrollo de los contenidos y en las evaluaciones a los estudiantes deportistas que participen en las diferentes disciplinas deportivas que representen a su unidad educativa o a su Municipio, debiendo reprogramar la presentación de trabajos y las actividades de evaluaciones pendientes y brindar apoyo pedagógico en las diferentes Áreas de Saberes y Conocimientos.

III. La participación en las clasificatorias de cada fase se considerará como una actividad evaluativa más en el área de conocimiento de Educación Física.

IV. Asimismo, las y los estudiantes deportistas podrán ser considerados en la presentación de trabajos orientados a otras áreas de conocimiento y relacionados con el avance de los contenidos del bimestre respectivo.

V. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular y las Direcciones Distritales Educativas coordinarán acciones con las Entidades Territoriales Autónomas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Deportes y Ministerio Educación para la realización de estos Juegos de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley Nº 343 de 5 de febrero de 2013 y los lineamientos establecidos en la respectiva Convocatoria.

VI. Las y los estudiantes sin discriminación alguna de unidades educativas legalmente registradas en el RUE, tendrán derecho de participar en las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo".

VII. El reporte de inscripción y clasificación es el único documento válido que acredita la participación de la o el estudiante en todas las fases de los Juegos.

VIII. En los casos en que maestros y maestras de las unidades educativas no sean los entrenadores de estudiantes, las madres y padres de familias podrán, con nota a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, solicitar la inscripción.

IX. Los entrenamientos deberán programarse en horarios alternos para no interrumpir el proceso de enseñanza aprendizaje de las o los estudiantes.

X. Las o los Directores de unidades educativas deben organizar comunitariamente la atención de los paralelos cuyos maestros participan del evento en sus diferentes fases.

XI. Las y los Directores de unidades educativas son responsables del registro de la o el estudiante con los datos correctos en la página web http:// juegos.minedu.gob.bo previo cumplimiento de la "Inscripción de estudiantes SIE", por lo que el reporte de inscripción y clasificación será solicitado en todas las fases, siendo el único documento válido que acredite su participación.

XII. La inscripción será para las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que cuenten con la autorización de apertura, funcionamiento y correspondiente RUE.

XIII. La página web http://juegos.minedu.gob.bo estará habilitada para la inscripción de los deportistas desde la fase previa, sin cuyo requisito no serán tomados en cuenta en las siguientes fases.

XIV. Las y los maestros que apoyen de forma voluntaria en las diferentes fases, no podrán ser reemplazados por un entrenador ajeno a la unidad educativa.

XV. Las Direcciones Distritales Educativas deben gestionar la incorporación, en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, la previsión de seguro para gastos médicos en la organización y desarrollo de la Fase Previa y Fase Circunscripción de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales de acuerdo a la Convocatoria y Reglamento.

Artículo 53.- (Jornadas Estudiantil Plurinacional de Cultura). Con la finalidad de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas que manifiesten las culturas plurinacionales, las y los estudiantes, maestras y maestros participarán en la III versión de la Jornada Plurinacional de Cultura cuya temática será definida en las convocatorias correspondientes.

Artículo 54.- (Jornada Estudiantil Plurinacional de Ciencia y Tecnología Productiva). Con la finalidad de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas en las áreas relacionadas a la ciencia, las y los estudiantes, maestras y maestros participarán de la I versión de la Jornada Estudiantil Plurinacional de Ciencia y Tecnología Productiva, cuyas temáticas serán definidas en las convocatorias correspondientes.

Artículo 55.- (Espacios de trabajo). En el marco normativo del enfoque integral y holístico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo que establece la Ley N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", los espacios de trabajo de las y los maestros que desarrollan los procesos formativos, también comprenden: juegos deportivos, olimpiadas científicas, talleres, encuentros pedagógicos y participación en centros de producción.

Artículo 56.- (Credenciales de representación internacional). El Ministerio de Educación emitirá las credenciales respectivas a las delegaciones que representen al país en eventos y competencias nacionales e internacionales que tengan que ver con áreas o asignaturas curriculares en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Articulo 57.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova). I. El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Regular y las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Núcleo y Direcciones de unidades educativas del Estado Plurinacional, convocará al "VI Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova".

II. El "Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova" se desarrollará en tres etapas durante la gestión 2019, conforme a la convocatoria y reglamento específico.

III. Las y los Directores Departamentales de Educación, Directores Distritales de Educación y Directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio deben motivar a sus maestras y maestros a participar como concursantes en el "VI Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova" presentando propuestas innovadoras en diferentes niveles o áreas de aprendizaje.

Artículo 58.- (Licencias de estudiantes). I. Las y los estudiantes que realicen representaciones Distritales Educativas, Municipales, Departamentales, Nacionales o Internacionales recibirán de la o el Director de la unidad educativa la respectiva licencia para que las maestras y los maestros tomen en cuenta en las actividades de evaluación con la reprogramación en la entrega de trabajos y exámenes, avalados por la Dirección Departamental de Educación.

II. De las y los estudiantes que obtuvieron puntajes sobresalientes en quinto y sexto año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva

y asistan al cumplimiento del Servicio Premilitar, los horarios serán organizados de manera particular por las y los directores de unidades educativas. Las y los directores distritales de educación quedan encargados de supervisar y dar cumplimiento a horarios establecidos en el marco de las normativas vigentes para no perjudicar el normal desarrollo de sus estudios y la asistencia al Servicio Premilitar.

III. Las estudiantes embarazadas gozarán de licencia temporal (dentro del calendario escolar), según indicación médica en el periodo pre y post parto, según R.M. 2709/2017 de 17 de octubre de 2017

IV. La inasistencia de las y los estudiantes a la unidad educativa será sujeta a reglamentación específica.

Artículo 59.- (Servicio Premilitar). I. Las o los Directores de unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva conjuntamente con las Direcciones Distritales Educativas respectivas coordinarán con las guarniciones militares acantonadas en la región las actividades de las y los estudiantes que prestan el Servicio Premilitar que no interfieran en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus actividades educativas tanto en la Unidad Militar como en la unidad educativa.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular con las guarniciones militares de su jurisdicción deben coordinar acciones que garanticen los estudios de las y los estudiantes.

Artículo 60.- (Informe de cierre de gestión). I. Las y los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión sobre el ámbito técnico pedagógico, administrativo y ejecución del POA, incluidas innovaciones pedagógicas en la implementación curricular.

II. Las y los maestros desde un proceso de autoevaluación elaborarán un informe de cierre gestión sobre los logros, dificultades, innovaciones y propuestas técnico pedagógico implementadas durante la gestión.

III. Con carácter obligatorio y gratuito, las o los Directores de unidades educativas deberán suscribir la Hoja de Concepto de las maestras y maestros a la conclusión de la gestión escolar en cumplimiento al Art. 26 y 33 del Reglamento del Escalafón. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

IV. Las fichas de evaluación de desempeño de las autoridades serán otorgadas por el Viceministro de Educación Regular a Directoras o Directores Departamentales de Educación vía web (En línea), éstos a las o los Subdirectores de Educación Regular, Alternativa y Especial, Superior de Formación Profesional y las o los Directores Distritales y éstos a las o los Directores de unidades educativas de manera objetiva y con documentación de respaldo hasta el 20 de diciembre de cada gestión educativa. La información que se genere en este proceso será restringida sólo para los interesados y las autoridades educativas.

V. En cumplimiento a la normativa vigente, las Juntas Escolares y Consejos Educativos Social Comunitarios participarán en las actividades del cierre de gestión y rendición de cuentas de la unidad educativa como parte de la evaluación institucional.

Artículo 61.- (Mejoramiento de infraestructura y equipamiento). Las o los Directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Autónomos Municipales, organizaciones de las Naciones Indígena Originario Campesinas Afrobolivianas, Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, tutor y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, considerando la permanencia y cobertura educativa.

Artículo 62.- (Práctica Educativa Comunitaria). I. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria (PEC) en unidades educativas, fiscales, de convenio y privadas, con preferencia en el área rural del Sistema Educativo Plurinacional, conforme al reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de Formación Inicial de Maestras y Maestros de acuerdo a reglamentación correspondiente.

II. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Regular y/o Direcciones Distritales de Educación, programarán talleres de formación continua y socialización de los objetivos y alcances de la Práctica Educativa Comunitaria (PEC), dirigido a Directoras,

Directores, maestras y maestros de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

III. Siendo que la Práctica Educativa Comunitaria (PEC), constituye un importante espacio de formación, las maestras, maestros y autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la Práctica Educativa Comunitaria.

IV. Las y los maestros de unidades educativas asignados como docentes guías en el desarrollo de la Práctica Educativa Comunitaria (PEC) deberán regirse, única y exclusivamente a las funciones acordadas en los cuadernillos de acompañamiento, quedando prohibido cualquier otro requerimiento fuera de lo establecido en la PEC.

V. Las autoridades educativas, maestras y maestros de la unidad educativa que hayan apoyado de forma efectiva el acompañamiento de estudiantes practicantes en la Práctica Educativa Comunitaria (PEC), recibirán una certificación a cargo de las ESFMs o UAs en representación del Ministerio de Educación.

Artículo 63.- (Convenios). I. Las Direcciones Departamentales de Educación en cuanto a la suscripción de Convenios se refiere deberán regirse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 0840/2011 de 27 de diciembre de 2011. Se exceptúan de estas, las unidades educativas que funcionan con convenios de cooperación bilateral a nivel de gobiernos gestionados a través de la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. En cumplimiento a la carga horaria del plan de estudios de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar convenios con instituciones educativas de educación superior o alternativa públicas o privadas que reúnan condiciones para brindar la formación técnica tecnológica especializada en quinto y sexto años de escolaridad.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DEL SUBSISTEMA

Artículo 64.- (Plan de reordenamiento) I. Las y los Directores Departamentales de Educación deben realizar el reordenamiento de las Direcciones Distritales, de unidades educativas y de personal con el objeto de mejorar la gestión educativa a través de un plan operativo que tome en cuenta criterios de cantidad de unidades educativas, población estudiantil, personal docente y administrativo de acuerdo a lineamientos y directrices establecidos en el respectivo protocolo.

II. Las y los Directores Distritales, en coordinación con las Subdirecciones de Educación Regular, la representación del magisterio organizado y de madres y padres de familia, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas y posterior elaboración y presentación de un plan de reordenamiento consensuado de las unidades educativas fiscales y de convenio en los turnos mañana, tarde y noche que cuenten con cantidades reducidas de estudiantes y no reúnan los requisitos, sin afectar la estabilidad laboral de las y los maestros. En estos casos, serán fusionadas y/o trasladadas mediante Informe Técnico emitido por la Dirección Distrital Educativa para la Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.

III. El reordenamiento de maestras y maestros por pertinencia académica en las unidades educativas se realizará en el marco del Decreto Supremo No. 253 de 19 de agosto de 2009, respetando la inamovilidad funcionaria.

IV. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas, junto a Directores de unidades educativas, deben realizar el reordenamiento de mejoramiento, acercamiento y permutas con prioridad en los meses de enero y febrero de 2019.

V. Las y los maestros que se encuentran con enfermedades terminales serán considerados con preferencia para el proceso de acercamiento mediante la resolución correspondiente.

Artículo 65.- (Designación del personal docente y administrativo). I. Todas las designaciones del personal docente y administrativo efectuadas por las Direcciones Distritales Educativas se realizarán mediante memorando de designación, debiendo informarse al

Ministerio de Educación de forma oportuna en el mes correspondiente hasta el proceso en planilla al mes de octubre, quedando prohibida la designación ad honorem especialmente de maestras o maestros, siendo de absoluta responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas los efectos de orden laboral, multas y aportes de pensiones u otras prestaciones del seguro social obligatorio de corto, mediano y largo plazo.

II. En caso de igualdad de puntaje en el proceso de compulsa, para dirimir, se tomará en cuenta, en orden de prioridad al puntaje más alto, el año de egreso más antiguo y promedio del historial académico.

III. En los tres primeros años de escolaridad se debe priorizar la designación de maestras y maestros que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana para favorecer el desarrollo de las cuatro dimensiones de los estudiantes. Maestras o maestros que hablan sólo la lengua castellana deberán ser designados en los tres últimos años de escolaridad en tanto aprendan la lengua originaria del contexto.

IV. En contextos educativos indígenas, en los cuales las lenguas se encuentran en situación de riesgo y se presenten varios postulantes, se prioriza la designación directa a la o el maestro hablante de la lengua originaria del contexto.

V. La contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH se realizará en el marco del Decreto Supremo No. 29565 de 14 de mayo de 2008 y Decreto Supremo No. 2499 de 26 de agosto de 2015, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada técnicamente por la dirección distrital, anterior al inicio de proceso de contratación.

VI. Se prohíbe la contratación de maestras o maestros que no considere el plan de estudios, como música o educación física en educación inicial; inglés y lengua originaria en educación primaria; y computación en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular (SER).

VII. En cumplimiento de la R.M. 163/17 de 3 de abril de 2017, las autoridades educativas deberán dar cumplimento al siguiente procedimiento de reporte de acefalías:

a) El Director Distrital debe reportar a la Dirección Departamental correspondiente las acefalías mediante el formulario de ítem.

b) La maestra o maestro que renunciare al cargo tiene la obligación de llenar el formulario de baja y presentar a la o el Director de la unidad educativa para el procesamiento de la acefalía. En caso de omisión y se genere el pago de haberes sin trabajar, será considerado como percepción indebida de recursos del Estado, debiendo efectuar la devolución de éstos en el plazo de 30 días hábiles sin perjuicio de iniciarse proceso administrativo, penal y civil que correspondan, además de registrarse en el RDA Observado Preventivo.

c) La o el Director de unidad educativa, Director de Núcleo, Director Distrital y Director Departamental que no presenten el Formulario de Declaratoria en Acefalía de Ítem en los plazos previstos por la norma y genere el cobro de haberes indebidos de la maestra o maestro, deberá hacer la devolución de los recursos de manera conjunta y solidaria con la persona que se benefició con dicho cobro, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera emerger.

VIII. Las o los directores distritales y directoras o directores de unidades educativas son responsables del resarcimiento de daños económicos al Estado originado por retraso en el envío de información a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-SEP) sobre bajas por fallecimiento, jubilaciones y abandonos.

IX. Queda prohibido fraccionar los ítems declarados en acefalía por concepto de jubilación y muerte. Su designación debe realizarse en coordinación con el Director Distrital y supervisión de la Subdireccion de Educación Regular.

X. Las y los maestros que trabajan más de diez años en lugares alejados y de difícil acceso serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación, previa solicitud.

XI. Las y los maestros egresados de las ESFMs para acceder a un cargo en ciudades capitales deben necesariamente realizar dos años de servicio en las unidades educativas ubicadas en las provincias.

XII. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1000/2014 de 18 de diciembre de 2014, y Resolución Ministerial Nº 258/2017 de 16 de mayo de 2017, sobre reconocimiento a la Excelencia Académica de las y los mejores estudiantes egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM) y Unidades Académicas (UA), y estudiantes ganadores del primer lugar del Encuentro Académico de estudiantes de ESFM y UA, se deberá priorizar la asignación de ítem docente de nueva creación y designación directa en el cargo a maestras y maestros egresados de las ESFM y UA con preferencia en el departamento, considerando la obligatoriedad de años de provincia, pertinencia académica y haber egresado en alguna ESFM o UA del departamento. Para el efecto, las maestras y maestros egresados deberán presentar ante la autoridad educativa competente el certificado correspondiente firmado por el Ministro de Educación.

XIII. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2749/2017 de 25 de octubre de 2017, la Dirección Departamental y Direcciones Distritales del Departamento de Pando deberán proceder a la designación directa a cargo docente de unidades educativas a maestras y maestros egresados de la ESFM Puerto Rico, UA Cobija, y UA Filadelfia.

XIV. En zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, donde no se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros con pertinencia para completar la carga horaria en otra especialidad, se deberá presentar la certificación de conclusión del ciclo formativo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED o de estar cursando el mismo en la especialidad correspondiente.

XV. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas deberán priorizar la designación directa y sin compulsa a cargo docente en los diferentes Subsistemas del personal saliente producto del proceso de institucionalización de las ESFM, UA, UP, PROFOCOM- Subsistema de Educación Regular, Direcciones Departamentales, Subdirecciones Departamentales, Direcciones Distritales y Direcciones de UE/CEA/ CEE, respetando la pertinencia académica.

Artículo 66.- (Restricción a compulsas). I. Las maestras y maestros, las o los directores, personal administrativo y de servicio de unidades educativas, docentes de Escuelas Superiores de Formación de

Maestros e institutos técnicos y tecnológicos que abandonen sus funciones habiendo ganado la compulsa pública de méritos para optar a un cargo, no podrán volver a compulsar en ningún otro cargo en todo el Subsistema de Educaciòn Regular durante la gestión escolar.

II. Las Direcciones Departamentales, a través de las Subdirecciones y Direcciones Distritales Educativas, son responsables de la publicación y verificación de maestras y maestros que abandonan sus funciones, debiendo realizar informes mensuales al Ministerio de Educación para el control en la UGP-SEP.

Artículo 67.- (Formación profesional). Las maestras, maestros, directoras y directores de unidades educativas fiscales y de convenio deberán ser egresadas o egresados y tituladas o titulados de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros e inscritas o inscritos en el Registro Docente Administrativo (RDA).

Artículo 68.- (Formación de maestras y maestros). I. La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades de Formación de Maestras y Maestros es tarea exclusiva de la estructura de Formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional (ESFM/UA, UNEFCO, UP, PROFOCOM), según normativa vigente.

II. Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, única y exclusivamente, aquellas certificaciones de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades formativas organizadas y desarrolladas por la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, aquellas que cuenten con la autorización oficial del Ministerio de Educación y las instituciones acreditadas de las Confederaciones de Maestros, con sellos y firmas autorizadas.

III. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional y de sus subsistemas podrán participar en cursos con otorgación de certificados de formación continua en la modalidad de Itinerarios Formativos para Maestras y Maestros en Ejercicio, bajo los principios y características del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de las instancias especializadas y de acuerdo a la oferta académica establecida por el Ministerio de Educación.

Artículo 69. (Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM). I. Las maestras y los maestros del Subsistema de Educación Regular que hayan concluido su proceso formativo en la 1ra., 2da., 3ra., y 4ta. Fases del Programa (Componente de Licenciatura), que se encuentran en elaboración del Trabajo de Sistematización de Experiencias Educativas Transformadoras, realizarán la presentación del trabajo de grado, de acuerdo al calendario definido por la Coordinación Nacional del Programa.

II. Las maestras y los maestros del Subsistema de Educación Regular, que hubieran abandonado el proceso formativo complementario en la 1ra., 2da., 3ra., y 4ta. Fases podrán concluir sus estudios en el Componente de Licenciatura, realizando la reincorporación al proceso formativo de la "Universalización", según corresponda el semestre a cursar.

III. Las maestras y los maestros del Subsistema de Educación Regular, que hayan concluido su proceso formativo hasta la presentación del Trabajo Final de Sistematización, considerados para el cambio de Nivel y/o Especialidad serán atendidos en el marco de la R.M. N°1140/2013 de 26 de diciembre de 2013 que aprueba Reglamentos y Manual del PROFOCOM y Artículo 27 del Reglamento del Trabajo Final de Graduación, a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, e instancias establecidas por el Ministerio de Educación, según programación y normativa específica.

IV. Las maestras y los maestros, que iniciaron su proceso formativo en la "Universalización y cierre definitivo" deberán continuar con los semestres siguientes, hasta su conclusión en la presente gestión. Realizando de forma paralela el Trabajo de Sistematización de Experiencias Educativas Transformadoras, para su presentación y defensa, de acuerdo al calendario definido por la Coordinación Nacional del Programa.

V. El Programa de Nivelación Académica, atenderá a las y los maestros que desean concluir sus procesos formativos con el grado académico de licenciatura (titulares por antigüedad, y participantes del PROFOCOM con cambio de especialidad pendiente).

Artículo 70.- (Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional - PROFOCOM-SEP). I. Con base en la estructura de los Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional PROFOCOM-SEP y la estructura de formación de maestras y maestros (ESFM/UA, UNEFCO, UP), se atenderán diversos procesos formativos dirigidos a personal docente, directivo y administrativo, así como a madres y padres de familia y estudiantes, a fin de consolidar la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

II. Especialidad en Gestión Educativa en el MESCP, dirigido a Autoridades del Sistema Educativo Plurinacional y maestras y maestros que cuenten con el Diplomado en Formación para la transformación de la Gestión Educativa en el MESCP. Orientado a generar espacios de reflexión sobre las problemáticas de la gestión educativa y desarrollar procesos de transformación.

III. Especialidad en el uso de las lenguas extranjera y originarias en el MESCP, dirigido a maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular del nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y maestros del área de Comunicación y Lenguajes: Castellana y Originaria, Comunicación y Lenguajes: Lengua Extranjera del nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, que se encuentren en ejercicio docente.

IV. Especialidad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo dirigido a maestras y maestros del Nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en ejercicio docente.

V. Especialidad en Educación Inicial en Familia Comunitaria, destinado a maestras y maestros del nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria escolarizada en ejercicio docente.

VI. Diplomado en Educación Productiva: Formación Técnica Tecnológica General, para el Fortalecimiento del Bachillerato Técnico Humanístico y la Educación Productiva, destinado a brindar formación para maestras y maestros que puedan atender, con pertinencia académica, el Bachillerato Técnico Humanístico.

VII. Diplomado en Formación para la Trasformación de la Gestión Educativa en el MESCP para maestras y maestros, Autoridades

del Sistema Educativo Plurinacional, Técnicos de las Direcciones Distritales de Educación, Direcciones Departamentales y maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular en ejercicio.

VIII. Diplomado en Educación Inicial en Familia Comunitaria en el MESCP dirigido a maestras y maestros del nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria, escolarizada en ejercicio docente.

IX. Diplomado en “Formación para el Desarrollo de la Lengua Oral y Escrita” en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo” para maestras y maestros del nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en ejercicio docente.

X. Diplomado en “Formación modular Multigrado en Educación Secundaria Comunitaria Productiva” orientado a maestras y maestros del nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva para la atención a estudiantes en zonas de difícil acceso.

XI. Diplomado en Educación Física y Deportes, dirigido a maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional en ejercicio docente.

XII. Diplomado en “Historia Crítica de Bolivia” dirigido a maestras y maestros del nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del área de Ciencias Sociales, en ejercicio docente.

XIII. Formación Comunitaria de Madres y Padres de Familia destinado a socializar y consolidar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y otras temáticas de relevancia social que necesitan de la participación activa e informada de madres y padres de familia y otros actores relacionados al ámbito educativo, de acuerdo a los lineamientos de la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

XIV. Formación Comunitaria de Estudiantes de Secundaria Comunitaria Productiva destinado al desarrollo de procesos educativos participativos en temáticas de relevancia social y la promoción de acciones orientadas a la excelencia académica y la producción de conocimientos, con el fin de fortalecer la soberanía del conocimiento en nuestro Estado Plurinacional.

XV. Cursos de fortalecimiento académico a las instancias educativas y de formación del Subsistema de Educación Regular .

Artículo 71.- (Formación Postgradual de Maestras y Maestros). I. La Universidad Pedagógica es la instancia de acreditación de la oferta de formación postgradual para maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional orientada a la profundización de las especialidades, la producción de conocimientos e investigación educativa, en el marco de la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, según la normativa vigente.

II. La oferta de postgrado bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para maestras y maestros se desarrollará en los centros de formación postgradual constituidos en las sedes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, favoreciendo la participación de la población docente de los diferentes contextos de trabajo en los programas de postgrado.

III. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cuentan con grado académico a nivel de licenciatura en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y/o áreas afines a los Subsistemas del Subsistema de Educación Regular, podrán acceder a programas académicos en las modalidades comprendidas en la oferta de formación postgradual publicada por la Universidad Pedagógica a fin de ampliar el acceso a la mencionada oferta.

IV. En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0173/2017 de 11 de abril de 2017 se aplicarán, por curso, costos variables según el número de participantes de los Programas de Postgrado para Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional a ser desarrollados por la Universidad Pedagógica.

V. La Universidad Pedagógica implementará el Registro Único de Participantes - RUP en los procesos de titulación y/o certificación, según procedimientos vigentes.

Artículo 72.- (Programa de Nivelación Académica). I. En el marco de las políticas educativas en vigencia, se ha establecido el cierre definitivo del Programa de Profesionalización de Maestras y Maestros Interinos (PPMI) mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0117/2015 y N° 0926/2015, toda vez que se ha logrado la profesionalización de este segmento en las dos fases de dicho programa y se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros normalistas para todo el Sistema Educativo Plurinacional.

II. El Programa de Nivelación Académica se desarrollará en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0925/2015 de 25 de noviembre de 2015.

III. Las y los maestros asimilados del PPMI - 2da Fase al Programa de Nivelación Académica (Segmento 3 Grupo A) que culminaron su proceso formativo deberán presentar el trabajo final de graduación para la obtención del Diploma y Título Profesional hasta diciembre de la presente gestión.

IV. Las y los maestros incorporados en el Programa de Nivelación Académica gozarán de inamovilidad funcionaria; para el efecto las autoridades educativas deberán consultar el registro oficial de participantes disponible en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 73.- (Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED). I. En aplicación de la Resolución Ministerial N° 2433/2017 de 28 de julio de 2017, la Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO dará continuidad al desarrollo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED en todo el país, bajo dependencia y lineamientos de la Dirección General de Formación de Maestros y las normas vigentes del Ministerio de Educación, con el fin de mejorar los procesos y resultados educativos, contribuyendo a la consolidación y profundización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

II. El PROACED está dirigido a maestras y maestros de todo el país que ejercen la docencia en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, en unidades educativas Fiscales y de Convenio ubicados en territorios indígena originario campesinos, en zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, con códigos de servicio 21, 22 y 23 (urbano provincial), 31, 32 y 33 (rural) según su formación inicial, y completan su carga horaria con alguna de las siguientes especialidades:

Comunicación y Lenguajes: Lengua Extranjera
Educación Musical
Educación Física y Deportes
Artes Plásticas y Visuales

Valores, Espiritualidad y Religiones
Educación Primaria Comunitaria Vocacional

III. El PROACED tiene la finalidad de que el segmento de maestras y maestros señalado en el parágrafo precedente trabaje con pertinencia planificando, ejecutando y evaluando el proceso formativo de la otra especialidad y con ello, contribuir al mejoramiento de los procesos y resultados educativos.

IV. El Ministerio de Educación, a través de la UNEFCO, otorgará certificación de finalización del Ciclo Formativo, con valor curricular en la especialidad correspondiente.

Articulo 74.- (Cursos en el uso de laboratorios) I. Con base a los lineamientos de la Universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, la Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) implementará Cursos en el Uso de Laboratorios de las Especialidades de Física, Química y Biología-Geografía para maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular, en todo el país bajo dependencia y lineamientos de la Dirección General de Formación de Maestros y normas vigentes del Ministerio de Educación.

II. Los cursos en el “Uso de Laboratorios” están dirigidos a maestras y maestros que cuenten con formación inicial y ejercen la docencia en las especialidades de Física, Química y Biología-Geografía.

III. Las maestras y maestros que se encuentren en ejercicio y no cuenten con formación inicial en las especialidades de Física, Química y Biología-Geografía deberán acreditar formación a nivel de Técnico Superior o Licenciatura en dichas especialidades.

IV. El Ministerio de Educación, a través de la UNEFCO, otorgará certificación de finalización del curso con valor curricular.

Artículo 75.- (Cursos, conferencias, seminarios en línea). I. Con el objetivo de fortalecer la formación académica y ampliar la cobertura de la población para una comprensión constructiva, transformadora y comunitaria de la vida y de la educación desde una perspectiva sectorial e histórica de los cambios estructurales impulsados en el país, el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes desarrollará procesos de formación y socialización en línea dirigidos a maestras y maestros, estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Las actividades formativas en todo el país con señal abierta al público, vía online, serán priorizadas de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

III. El Ministerio de Educación, a través de las instancias autorizadas de la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional otorgará certificación con valor curricular.

Artículo 76.- (Actualización de RDA). I. Las maestras, maestros y/o personal administrativo de unidades educativas y centros educativos, deben actualizar los documentos de identificación personal, formación, categoría años de servicio anteriores a la gestión 1998 y otros en forma permanente y gratuita, según lo establecido en la Resolución Ministerial 149/2017 de fecha 27 de marzo de 2017 que aprueba el Manual de Procedimientos del Registro Docente Administrativo RDA.

II. La UGP-SEP remitirá los documentos citados en el parágrafo I al Equipo de Memoria Institucional para su inclusión en el sobre RDA de cada maestra, maestro y/o personal administrativo.

III. El trámite de inscripción al Registro Docente Administrativo y el Duplicado del RDA son gratuitos, las maestras, maestros y/o personal administrativo podrán obtener el Duplicado del RDA desde la página web www.minedu.gob.bo el mismo que es válido para cualquier trámite.

IV. A las maestras, maestros y/o personal administrativo de unidades educativas que presenten documentación falsa al RDA de la UGP-SEP se le aplicará el Reglamento de recuperación de percepción indebida, registro y retiro de rótulo observado en el Registro Docente Administrativo, conforme se establece en la RM N° 148/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, incluyendo la inserción del rótulo observado y las sanciones administrativas que correspondiere.

Artículo 77.- (Organización de cursos, seminarios y talleres). I. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2434/2017 de 28 de julio de 2017, los cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidos a maestras y maestros deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial expresa, con la finalidad de velar y garantizar la calidad de la

formación docente en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en el Sistema Educativo Plurinacional - Subsistema de Educación Regular.

II. Ninguna certificación de cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidas a maestras y maestros otorgadas por instituciones ajenas a la estructura de Formación de Maestros del Sistema Educativo Plurinacional, constituida por las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, la Unidad Especializada de Formación Continua, la Universidad Pedagógica y el Programa de Formación Complementaria (PROFOCOM-SEP) será válida para procesos de compulsas, procesos de institucionalización a cargos directivos y de personal docente y actualización de datos en el RDA.

III. Las y los maestros que tengan certificados de cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas, otorgados por instituciones ajenas a la estructura de Formación de Maestros deberán presentar estos documentos al Ministerio de Educación para su verificación y validación, si corresponde.

IV. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas no podrán suscribir convenios o acuerdos en el ámbito de la formación de maestras y maestros (inicial, postgradual, contínua y complementaria) con Organizaciones No Gubernamentales y otras.

Artículo 78.- (Acciones Formativas Conjuntas). I. En aplicación de la Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016 se desarrollarán acciones formativas para maestras y maestros con carácter comunitario (seminario, taller, simposio, conferencia, jornadas pedagógicas) mediante la coordinación y articulación de la estructura de formación de maestras y maestros (Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO, Universidad Pedagógica - UP y PROFOCOM-SEP) con las Direcciones Departamentales de Educación, orientadas a fortalecer y cualificar la práctica educativa bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en respuesta a las necesidades y problemáticas de nuestra realidad educativa.

II. La organización y el desarrollo de las acciones formativas de actualización y capacitación pedagógica de maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular de carácter comunitario estará a cargo de la siguiente estructura organizativa según funciones establecidas:

a) Nivel de decisión: Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes.

b) Nivel ejecutivo y operativo: A cargo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO, Universidad Pedagógica - UP y PROFOCOM-SEP.

c) Nivel de coordinación: A cargo de la Dirección Departamental de Educación (DDE).

III. La atención de necesidades formativas de maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular de carácter comunitario estará sujeta a una programación departamental definida por las instancias correspondientes de la estructura organizativa.

IV. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Formación de Maestros, aprobará y autorizará la ejecución de las acciones formativas conjuntas, de acuerdo a la oferta departamental de actualización y capacitación pedagógica para maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular presentada.

V. Se otorgarán certificados de participación con valor curricular.

CAPÍTULO V
GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 79.- (Currículo Base y Regionalizado). I. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de aplicar el Currículo Base y los Currículos Regionalizados armonizados y aprobados por Resolución Ministerial en el marco del contexto cultural, lingüístico y territorial respectivo, bajo los lineamientos metodológicos curriculares del Subsistema de Educación Regular en

la planificación, organización y evaluación del desarrollo curricular de acuerdo al enfoque pedagógico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP).

II. Las Direcciones Departamentales, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas y técnicos de la Unidad de Políticas Intra Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP), el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILCs), en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria, serán responsables del seguimiento a la implementación y de los currículos regionalizados y el desarrollo de las lenguas originarias.

III. Para el desarrollo de las Lenguas Originarias y su implementación en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs), en coordinación con los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) de cada Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, apoyarán con capacitación y materiales bibliográficos, según el contexto cultural.

IV. Se implementa el "Programa de Alfabetización en Lengua Originaria del Contexto" con facilitadores maestras y maestros voluntarios hablantes de la lengua originaria certificados por el IPELC, dirigido como mínimo a 10 maestras y maestros monolingües castellanos.

V. Se implementa la alfabetización en lengua originaria del contexto se ejecutará en coordinación con la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP), el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y Dirección General de Educación Primaria del Viceministerio de Educción Regular.

VI. Las maestras y maestros facilitadores voluntarios serán reconocidos con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos para méritos profesionales cuando las y los maestros participantes sean evaluados y certificados por el IPELC.

VII. Las maestras y maestros bilingües hablantes de las lenguas originarias deben desarrollar procesos educativos en la lengua originaria del contexto como primera y segunda lengua.

VIII. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de unidades educativas deberán coordinar con los técnicos de los Institutos de Lenguas y Culturas (ILC) la implementación de los núcleos referenciales para la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 80.- (Implementación del currículo). I. Toda práctica pedagógica del currículo desarrollada por maestras, maestros, administrativos y directivos se realiza en el marco de las bases y principios de la Ley N° 070.

II. La concreción curricular se desarrolla bajo los siguientes criterios:

1. **El Plan de Desarrollo Curricular se realiza tomando en cuenta:**

   a) El Proyecto Socioproductivo elaborado por la Comunidad Educativa; el Currículo Base del Subsistema de Educación Regular y el Currículo Regionalizado, que contiene los saberes y conocimientos de la plurinacionalidad, y se concreta de forma articulada desde los campos, áreas y ejes articuladores.

   b) La formación integral y holística desarrolla las capacidades, cualidades, potencialidades y destrezas del: Ser – Saber-Hacer - Decidir reflejados en los objetivos holísticos, en contacto con la realidad, la naturaleza y el cosmos.

2. **Desarrollo curricular, sujeto al enfoque pedagógico que:**

   a) Privilegia la investigación como metodología de trabajo, iniciándose desde la aplicación de los momentos metodológicos: Práctica - Teoría - Valoración - Producción.

   b) Une la práctica con la teoría y la teoría con la práctica, para generar procesos de producción de conocimientos. Por tanto, los contenidos se abordan desde la vida, se dan en la vida y son para la vida.

3. **Evaluación del desarrollo curricular enmarcado en el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular con enfoque formativo.**

a) Valora el desarrollo de capacidades, cualidades, potencialidades del Ser - Saber - Hacer - Decidir.

b) Es permanente y continua porque se desarrolla durante todo el proceso de la concreción curricular sin que existan periodos de evaluación.

c) Es cualitativa y cuantitativa porque posibilita expresar adecuadamente el desarrollo de los logros de las y los estudiantes. Para ello, se incorporan diferentes formas de evaluación: por la o el maestro, autoevaluación y evaluación comunitaria.

4. Todo este proceso educativo está orientado a la transformación del Estado, de la sociedad y de la realidad caracterizada por actitudes individualistas, discriminatorias, intolerantes, excluyentes, racistas y alienantes.

III. En ese contexto, la educación en el Subsistema de Educación Regular se concreta en:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria:

a) Brinda una educación integral y holística a niñas y niños de 0 a 5 años, por ser la base fundamental de toda la formación educativa.

- De 0 a 3 años, Educación Inicial en Familia Comunitaria no Escolarizada.
- De 4 a 5 años, Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada.

b) Está vinculada a las actividades de la vida familiar y comunitaria, donde el juego se constituye en una estrategia metodológica, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de la creatividad, la indagación, el lenguaje y la motricidad.

c) Las maestras y maestros deben promover la corresponsabilidad de la familia en el proceso educativo, debiendo coadyuvar en el hogar compartiendo y participando con la niña y el niño en actividades familiares cotidianas, recreativas y lúdicas, que contribuyan a su desarrollo integral y holístico.

d) Las tareas escolares deben estar orientadas a las actividades cotidianas de la vida familiar y comunitaria, estas deben contribuir al desarrollo afectivo, socioemocional, cognitivo, lingüístico, psicomotriz, artístico, evitando tareas tradicionales como ser: ejercicios musculares o escritura de letras y números.

e) Desarrolla y fortalece los valores sociocomunitarios en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos.

f) Las maestras y maestros y personal administrativo deben promover la realización de actividades que contribuyan a una buena transición de la niña y el niño del hogar a la escuela y al desarrollo integral y holístico de las y los niños.

g) Los libros de texto de apoyo al proceso educativos deberán ser de producción de la maestra y maestro, quedando prohibido la adquisición de texto preelaborados por editoriales.

2. Educación Primaria Comunitaria Vocacional:

a) Se desarrolla la formación básica integral-holística con énfasis en el Desarrollo de las Lenguas de Forma Oral y Escrita, el Desarrollo de Pensamiento Lógico Matemático, el Desarrollo de la Convivencia Biocéntrica Comunitaria y el Desarrollo de las Inclinaciones Vocacionales Productivas, de acuerdo a la realidad, la cosmovisión de la plurinacionalidad y los avances de la ciencia y tecnología.

b) Desarrolla las lenguas de forma oral y escrita a partir del contacto con la realidad, comprensión del significado del mensaje, reflexión dialógica del mensaje y producción de nuevos mensajes. El aprendizaje de la lectura y escritura en códigos alfabéticos de las y los estudiantes es responsabilidad de las y los maestros; para desarrollar estas capacidades de lectura y escritura aplicarán diferentes estrategias metodológicas.

c) Desarrolla el pensamiento lógico matemático desde la geometría y parte desde la identificación de necesidades, problemas y potencialidades productivas, laborales y comerciales según el entorno social, cultural y natural para transitar a la capacidad de abstracción en la solución de problemas de su realidad.

d) Desarrolla la convivencia biocéntrica comunitaria desde la convivencia en armonía con la Madre Tierra utilizando la estrategia metodológica de la indagación en el marco de la metodología del modelo educativo, para descubrir las relaciones de convivencia armónica, equilibrada y de complementariedad entre todos los sistemas de vida en la Madre Tierra.

e) Desarrolla inclinaciones vocacionales desde las actividades productivas, comerciales y laborales de la familia y Comunidad, la creatividad, imaginación e inquietud y el arte, según las potencialidades y vocaciones productivas del contexto.

f) Se trabaja de forma integrada y articulada desde los contenidos de los cuatro campos de saberes y conocimientos aplicando los momentos metodológicos: Práctica - Teoría - Valoración - Producción, orientado al desarrollo de sus cuatro dimensiones, la transformación de su realidad y su transitabilidad a educación secundaria.

g) A partir de la presente gestión se implementa procesos de autoevaluación Institucional de los niveles de comprensión lectora y ámbitos de la escritura en el Desarrollo de la Lengua de Forma Oral y Escrita, el Pensamiento Lógico Matemático, Convivencia Armónica Biocéntrica Comunitaria e Inclinaciones Vocacionales de acuerdo a protocolo específico.

3. Educación Secundaria Comunitaria Productiva:

a) Articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción.

b) Valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria.

c) Fortalece la formación recibida en Educación Primaria Comunitaria Vocacional por ser integral, científica, humanística, técnica tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.

d) Une la teoría con la práctica desde la investigación y la ciencia aplicada.

e) Permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socioproductivas.

f) Está orientada a la formación del Bachiller Técnico Humanístico con la obtención del Diploma de Bachiller y de manera progresiva con el Título de Técnico Medio de acuerdo con las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

g) Cada Dirección Departamental y Distrital de Educación organiza equipos técnicos de acuerdo a contextos para el seguimiento, apoyo y acompañamiento a todas las unidades educativas, orientados a consolidar el proceso de implementación del currículo en todo el país y transformación de la práctica educativa.

Artículo 81.- (Evaluación). I. Se mantiene la modificación efectuada en la Resolución Ministerial N° 001/2018 de 4 de enero de 2018 para la evaluación que realiza la o el maestro a las o los estudiantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Evaluación del Maestro al Estudiante

Valoración cuantitativa	Dimensiones				Promedio
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	
	10	35	35	10	90

La autoevaluación de las y los estudiantes se realiza en las dimensiones de Ser y el Decidir sobre 5 puntos para cada una de ellas incorporándose a la calificación de la o el maestro para el promedio final de la calificación del área.

Autoevaluación de la o el Estudiante

Valoración cuantitativa	Dimensiones				Total
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	
	5	-	-	5	10

La calificación final del estudiante es la sumatoria de la evaluación del maestro en las cuatro dimensionas más la

evaluación del estudiante en las dimensiones del SER y el DECIDIR como se observa en el siguiente cuadro:

Evaluación Total

Valoración cuantitativa	Evaluación Maestra(o)				Autoevaluación		Total
	Dimensiones				Dimensiones		
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	Ser	Decidir	
	10	35	35	10	5	5	100

II. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional a partir de la presente gestión para la promoción o retención de la o el estudiante se toma en cuenta el promedio general anual de las áreas curriculares.

a) El promedio mínimo para la promoción es de 51 en caso de ser menor a este puntaje las y los estudiantes serán retenidos en el mismo año de escolaridad.

b) Los casos de las y los estudiantes retenidos deberá ser revisado por la comisión técnica pedagógica para confirmar la retención o su promoción.

Artículo 82.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).
I. Las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades educativas y atienden a niñas y niños en la etapa no escolarizada, deben enmarcar sus acciones a los lineamientos y orientaciones metodológicas establecidos por el Ministerio de Educación.

II. La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación en contextos donde las condiciones sean favorables. Las y los estudiantes matriculados en las unidades educativas obligatoriamente deben permanecer hasta la conclusión del año escolar, salvo casos justificados.

III. La obligatoriedad y progresividad está sujeta al proceso de reordenamiento de ítems TGN existentes en unidades educativas que atienden a niños y niñas de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo estar sujeto a verificaciones.

IV. El desarrollo de los procesos educativos en Educación Inicial en Familia Comunitaria está sujeta al Plan Anual Bimestralizado.

V. La evaluación en Educación Inicial en Familia Comunitaria es cualitativa, se valora el proceso de desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y niños con relación a las dimensiones del Ser - Saber – Hacer - Decidir desarrolladas en cada uno de los campos de saberes y conocimientos durante el proceso educativo.

VI. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias lúdicas y creativas en la concreción curricular que contribuyan al desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades lingüísticas, afectivas, psicomotrices, espirituales y cognitivas de las niñas y niños de 4 y 5 años.

VII. Las maestras y maestros registran en su cuaderno pedagógico el resultado de la valoración de los logros, dificultades y debilidades suscitadas en el proceso educativo.

VIII. Se deberá prever la participación de uno o más padres de familia en actividades programadas fuera de la unidad educativa para apoyar en los procesos de aprendizaje y la seguridad de las niñas y niños.

IX. Las asistentes de aula deben contribuir al cuidado y seguridad de las niñas y niños, ingresando a la unidad educativa media hora antes y quedándose en la misma hasta que el último niño sea recogido. En ningún caso deben otorgarles tareas propias de las maestras y maestros.

X. Está completamente prohibido realizar actos de promoción o graduación u otras actividades que no se constituyen en parte del desarrollo curricular y que representan un gasto económico para los padres de familia.

Artículo 83.- (Intraculturalidad e Interculturalidad). I. Las y los maestros deben desarrollar las capacidades, potencialidades y cualidades de las dimensiones desde la intraculturalidad e interculturalidad para que las y los estudiantes puedan:

a) Valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y su cosmovisión.

b) Reconocerse, aceptar y respetar la existencia y convivencia armónica y complementaria con diferentes culturas dentro y fuera del territorio del Estado Plurinacional.

c) Asumir la recuperación, respeto y práctica de las cosmovisiones, saberes y conocimientos de la cultura a la que pertenece.

d) Asumir compromisos de acciones que contribuyan a formar y consolidar una sociedad sin discriminación, de respeto a los derechos de las personas, los pueblos y la Madre Tierra.

e) Contribuir a la construcción de una sociedad en la cultura del diálogo democrático en equilibrio y complementariedad entre las diferentes culturas dentro de nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.

f) Reconocer y valorar que los saberes y conocimientos de nuestros pueblos indígenas tiene el mismo valor científico que el "conocimiento universal".

II. Asumir el avance de los conocimientos y el desarrollo de la tecnología de otras culturas complementando al desarrollo de la ciencia y tecnología de nuestros pueblos para la liberación tecnológica científica.

Artículo 84.- (Diversidad lingüística). I. Las maestras y maestros de las unidades educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070 y la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012 Derechos y Políticas Lingüísticas y el Decreto Supremo N° 2477, para lo cual el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILC) realizarán las siguientes actividades:

a) Desarrollar y ampliar el cuerpo lingüístico de las lenguas indígenas originarias relacionadas con los saberes y conocimientos científicos.

b) Elaborar textos de apoyo a la implementación del currículo regionalizado por año de escolaridad.

c) Implementar procesos de revitalización de las lenguas Indígenas originarias.

II. Promover el uso de las lenguas originarias en los ámbitos pedagógicos y administrativos de la estructura del Subsistema de Educación Regular a nivel departamental, distrital y de la unidad educativa.

Artículo 85.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional). I. Para el inicio de la gestión escolar, las y los maestros deben elaborar el Plan Anual Bimestralizado y el Plan de Desarrollo Curricular que muestre la integración de ejes articuladores, campos de saberes y conocimientos con la realidad armonizados entre el Currículo Base y el Currículo Regionalizado y orientado al Proyecto Socioproductivo.

II. Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deben incorporar el uso de la primera y segunda lengua desde los cuatro campos de saberes y conocimientos, como medio de comunicación y producción de conocimientos, según el contexto sociocultural lingüístico.

III. Para los tres primeros años de escolaridad se debe designar a maestras y maestros bilingües que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana, para favorecer el aprendizaje de la misma.

IV. Las y los directores de las unidades educativas, en coordinación con las y los maestros, deberán estructurar el horario de trabajo escolar de forma integral y holística, coherente con el enfoque pedagógico del MESCP, con la finalidad de realizar procesos pedagógicos eliminando el tradicional horario mosaico.

V. La organización del horario de clases debe ajustarse a los planes de desarrollo curricular tomando en cuenta el desarrollo de los momentos metodológicos.

VI. Las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional son parte del desarrollo curricular incorporados en la elaboración y concreción de los PDC; por tanto, no deben ser actividades improvisadas y al ser parte del desarrollo curricular no requieren de elaboración de informes adicionales.

VII. La organización de la Comisión Técnico Pedagógica en las unidades educativas tiene carácter obligatorio y debe cumplir con las funciones según reglamento.

VIII. Al inicio de la Gestión Escolar, las y los maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad, las capacidades, potencialidades y cualidades que deben desarrollar las y los estudiantes en el año y la metodología a aplicar en el desarrollo de las clases; además, solicitarán el apoyo que deben brindar a sus hijos en los proceso educativos.

IX. Las y los directores de unidades educativas deberán realizar el seguimiento y apoyo a la concreción curricular de los PDC y cumplimiento de los objetivos holísticos bimestrales, sin que ello requiera de informes escritos elaborados por maestras y maestros, salvo en los casos que determine el Ministerio de Educación.

X. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes, mismas que deben ser registradas en su cuaderno pedagógico como constancia de su valoración para incorporar en la libreta escolar electrónica, siendo este un instrumento de respaldo de aprovechamiento de la gestión escolar y comunicación para la madre y padre de familia. La o el director no debe exigir informes adicionales que justifiquen el cumplimiento de los objetivos holísticos del año de escolaridad correspondiente, ya que toda la información debe estar registrado en el cuaderno pedagógico de la o el maestro.

Artículo 86.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva). I. En Educación Secundaria Comunitaria Productiva la organización de la gestión y el desarrollo curricular se caracteriza por la elaboración del Proyecto Socio Productivo (PSP), el Plan Anual Bimestralizado (PAB) y el Plan de Desarrollo Curricular de la forma más práctica y sencilla posible relacionando las necesidades, problemáticas y demandas de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de la región, así como la articulación de áreas y su correspondencia con los ejes articuladores.

II. Se mantiene la Carga Horaria aprobada con la Resolución Ministerial Nº 131/2015 de fecha 5 de marzo de 2015 para Física y Química en 5to. y 6to. y la modificación vigente para el desarrollo curricular independiente así como la calificación y el promedio por área como observamos en el siguiente cuadro:

Campo	Área	1er. Bim.	2do. Bim.	3er. Bim.	4to. Bim.	Promedio
VIDA TIERRA TERRITORIO	Ciencias Naturales: Biología-Geografía	65	55	60	51	57
	Ciencias Naturales: Física	69	75	45	70	75
	Ciencias Naturales: Química	45	55	40	40	45

Se complementa ampliando la carga horaria en 3ro. y 4to. de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro de carga horaria

Campos de Saberes y Conocimientos	Áreas	1º	2º	3º	4º	5º	6º	TOTAL
VIDA TIERRA TERRITORIO	Ciencias Naturales: Biología-Geografía	16	16	16	16	16	16	96
	Ciencias Naturales: Física	-	-	8	8	8	8	32
	Ciencias Naturales: Química	-	-	8	8	8	8	32
TOTAL DEL CAMPO								160

En las demás áreas continúa el desarrollo curricular integrado.

III. La aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico será en estricto cumplimiento del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico aprobado por R.M. 1263/2018 de 21 de diciembre de 2018.

IV. Por el principio de Complementariedad en el Sistema Educativo Plurinacional queda vigente plenamente el trabajo coordinado en la formación técnica especializada entre los Subsistemas de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional.

V. A partir de la gestión 2019 está vigente el Cuaderno Pedagógico para Educación Secundaria Comunitaria Productiva constituyéndose en el único documento de registro de calificaciones y prueba para reclamos de estudiantes.

VI. La Atención Modular Multigrado aplicará estrictamente su Reglamento evitando distorsiones en su cobertura

Artículo 87.- (Plan de estudios y carga horaria). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas son las responsables de garantizar el estricto cumplimiento del plan de estudios y carga horaria vigentes en todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular.

II. El techo presupuestario, resultado de la aplicación de la R.M. N° 166/2014 de fecha 19 de marzo de 2014 y la R.M. 131/2015 de fecha 5 de marzo de 2015 en las áreas curriculares de física, química y

matemática para 5º y 6º año de escolaridad debe completarse con la designación de maestras y maestros con pertinencia académica según su especialidad y nivel, así como el cumplimiento de la nueva carga horaria.

III. En las áreas curriculares de física y química, independientemente que sean atendidas por uno o dos maestras o maestros, los contenidos se desarrollan de manera independiente con 2 horas semanales para Física y 2 horas semanales para Química en 3ro y 4to de secundaria, manteniéndose la carga horaria para 5to y 6to de secundaria con 2 horas semanales.

IV. La calificación bimestral de 3ro. a 6to. año de física y química será realizada de manera independiente.

V. En caso de existir alteración u omisión del plan de estudios y la carga horaria en la información remitida a instancias superiores, los responsables directos o indirectos serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

VI. Las y los Directores Distritales de Educación y Directores de unidades educativas son responsables de realizar el seguimiento y apoyo sistemático, lo que no implica solicitar informes escritos a maestras y maestros al margen de los establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 88.- (Desarrollo de lectura y escritura). I. Se establece 10 minutos, de lectura comprensiva participativa con maestros, estudiantes al inicio de la jornada escolar debiendo ser organizada por cada maestra o maestro y supervisada por las o los directores de unidades educativas para promover y fomentar hábitos de lectura.

II. Los temas de lectura deben estar relacionados con los contenidos a ser desarrollados en los campos y Áreas de Saberes y Conocimientos del currículo. La metodología será definida en la planificación del desarrollo curricular.

III. Paralelamente a la actividad cotidiana de la lectura comprensiva, se desarrollarán procesos de producción de textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos como resultado de las actividades de análisis, crítica y reflexión de la lectura.

IV. Estas actividades culminarán en concursos, festivales y ferias culturales organizadas por las y los Directores de unidades educativas de manera participativa con las madres y padres de familia.

Artículo 89.- (Día Plurinacional de la Lectura). El 5 de septiembre en conmemoración al nacimiento del poeta Óscar Alfaro se instituye el "Día Plurinacional de la Lectura" con el propósito de promover los hábitos de lectura en la población. En este día se realizarán actividades públicas de lectura en todo el Sistema Educativo Plurinacional y otras instituciones del territorio nacional bajo la organización y coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 90.- (Apertura de unidades educativas privadas). La apertura o creación de unidades educativas privadas se dará previo cumplimiento estricto de requisitos y la verificación in situ del equipamiento para la formación técnica humanística en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo por la Dirección Departamental de Educación respectiva, Subdirecciones y Direcciones Distritales.

Artículo 91.- (Autorización de apertura y funcionamiento, e inspecciones de unidades educativas privadas). Se encuentra normada en la RM 046/04 de 28 de enero de 2004 y en la Circular 008/2018 emitida por el Viceministerio de Educación Regular que establece el proceso de actualización de Resoluciones Administrativas para unidades educativas privadas, complementado con la siguiente información hasta el 14 de enero de 2019:

a) Adecuación progresiva de la infraestructura de unidades educativas privadas para la atención a la población con discapacidad y la implementación progresiva del Bachillerato Técnico Humanístico.

b) Plan Operativo Anual de la gestión 2019

c) Kárdex de cada uno de los docentes.

d) Un contrato firmado por la madre y/o padre de familia que tiene hijos o hijas estudiando en la unidad educativa para la gestión 2019.

e) Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.

Artículo 92.- (Prestación del servicio educativo). I. La prestación del servicio educativo debe enmarcarse de acuerdo a la Ley N°. 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Perez" y el Modelo Educativo Socicomunitario Productivo.

II. Las unidades educativas privadas remitirán el contrato de servicio educativo (tipo aprobado previamente por la o el Director Distrital correspondiente) gestión 2019 a la Dirección Distrital Educativa correspondiente hasta el 26 de febrero de 2019, adjuntando documentación debidamente foliada correspondiente al Artículo 91 de la presente norma. La recepción extemporánea de la documentación (hasta el 28 de febrero de 2019), previa verificación, se sancionará con una notificación de apercibimiento. La recepción entre el 1 y 7 de marzo, previa verificación, se sancionará con el 5% del ingreso mensual. De persistir el incumplimiento se sancionará con el 10% del ingreso mensual y de persistir el incumplimiento a partir del 8 de marzo de 2019 dará lugar al cierre de la unidad educativa previa notificación.

Artículo 93.- (Sanciones). Si por efecto de las inspecciones efectuadas por las instancias correspondientes del Viceministerio de Educación Regular en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular de cada Departamento se identificare que las unidades educativas privadas no reúnen las condiciones mínimas ni cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente se determinará las siguientes sanciones:

a) Cierre temporal de un año de la unidad educativa privada que no cumple con los requisitos mínimos de calidad de servicio y los previstos en el Artículo 91 de la presente norma. Se considerará el apercibimiento o llamada de atención respecto a incumplimiento del Artículo 87 de las Normas General para la Gestión Educativa y Escolar 2015 aprobadas entre otras por R.M. No. 01/2015 de 2 de enero de 2015.

b) Cierre definitivo, baja de sus códigos SIE y RUDE de aquellas unidades educativas privadas legalmente constituidas que no presenten el folio real actualizado del derecho propietario sobre el inmueble de la unidad educativa, asimismo los que no cuenten con contrato de anticresis o de alquiler vigente.

c) Las unidades educativas privadas observadas seguirán prestando servicios educativos y tendrán el plazo de un año para subsanar las deficiencias detectadas.

d) Las unidades educativas privadas observadas en la prestación de sus servicios en las gestiones pasadas y que no hubieran superado los compromisos asumidos, serán clausuradas de forma definitiva.

e) Se sancionará a la unidad educativa que incumpla las disposiciones legales y normativas en actual vigencia con el 10% de su ingreso mensual neto por primera vez y con el 20% de su ingreso mensual neto por segunda vez. A una tercera infracción, esta unidad educativa será cerrada definitivamente al finalizar la gestión escolar.

f) Las sanciones a las unidades educativas privadas por infracciones a disposiciones superiores será responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación en su jurisdicción, de acuerdo a informes elevados por las Direcciones Distritales Educativas y previa verificación de los mismos.

g) Las unidades educativas privadas que perciban que las sanciones impuestas sean arbitrarias o consideren injustas podrán elevar su demanda al Ministerio de Educación como instancia de apelación.

h) Las unidades educativas que incurran en cobros por reserva de plazas matricula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos estudiantes, exámenes de ingreso, incremento de pensiones por encima de lo determinado por el Ministerio de Educación y otros no establecidos en la normativa legal vigente se aplicará el procedimiento administrativo para determinar sanciones de acuerdo a lo establecido en la R.M. N°. 023/11 de 21 de enero de 2011.

Artículo 94.- (Sanciones a incumplimiento de verificación). El incumplimiento en el proceso de verificación del Ártículo precedente por parte de las autoridades departamentales será causal de proceso disciplinario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 95.- (Inscripciones). I. Las madres, padres o tutores deberán tener regularizadas sus obligaciones contractuales (pensiones) para su inscripción sin discriminación.

II. Si una o un estudiante no fue inscrito en una unidad educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en cualquiera de las unidades educativas fiscales o de convenio.

Artículo 96.- (Pensiones). I. Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trátese de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente. Los contratos que las unidades educativas privadas firmen con los padres de familia no podrán establecer cobros u otras imposiciones como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 del Código Civil.

II. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 93 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital Educativa. Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación.

Artículo 97.- (Del incremento de las pensiones). El incremento de las pensiones para la gestión 2019 dependerá de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La inobservancia de esta previsión será sancionada a la unidad educativa privada con una multa de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 93 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital de Educación.

Artículo 98.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes). I. Las y los directores, las y los maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas están prohibidos de:

a. Suspender, expulsar y excluir a estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular por retraso en el pago de pensiones por parte de su madre, padre o tutor.

b. No entregar libretas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales.

II. En caso de infracciones, las directoras, directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas serán sancionadas por la Dirección Departamental de Educación, previa verificación de las denuncias, con una multa del 10% del ingreso mensual por primera vez y el 20% del ingreso anual si es reiterativo.

III. En caso que una unidad educativa privada incurriera en la no entrega de las libretas electrónicas, la Dirección Distrital Educativa podrá entregar y firmar las mismas previa verificación del hecho y proceder a la sanción respectiva en el marco de la normativa vigente garantizando el derecho a la educación de las y los estudiantes.

Artículo 99.- (Becas). Las unidades educativas privadas deben establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán especificados en sus reglamentos y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

a) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la unidad educativa.

b) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la unidad educativa.

c) Para la obtención de la beca se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente en educación primaria y secundaria.

d) Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas por el 100% de la mensualidad a partir del tercer hermano o hermana, sea éste de padre o de madre y siguientes de una misma familia, bajo estudio económico que demuestre un total ganado del ingreso familiar hasta cinco (5) salarios mínimos nacionales. La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de padres de familia o tutores y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los padres de familia podrán acudir a la Dirección Distrital Educativa respectiva para su revisión.

e) Complementariamente a los incisos a) y b), las unidades educativas privadas podrán establecer un régimen de becas de estudio previa reglamentación interna con conocimiento de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 100.- (Personal docente en unidades educativas privadas). I. Es requisito básico para ser maestra o maestro de aula de una unidad educativa privada contar con el Título Profesional de Maestra o Maestro otorgado por el Ministerio de Educación; también podrán ejercer las y los profesionales con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado que cuenten con suficiente experiencia en el ámbito educativo debiendo éstos obligatoriamente participar en cursos de actualización y capacitación pedagógica en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), conforme dispone la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010.

II. En el marco de la Ley N° 070 y el Reglamento del Escalafón estos profesionales no podrán ejercer la docencia en unidades educativas fiscales ni de convenio con ítems pagados con recursos TGN.

Artículo 101.- (Reglamentos internos de la unidad educativa privada). I. Las unidades educativas privadas deberán adecuar al reglamento emitido por el Ministerio de Educación y presentar hasta el último día hábil del mes de febrero de 2019 los reglamentos internos, manuales de organización administrativa, de funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil a fin de mejorar la gestión educativa. Este reglamento interno de convivencia en la unidad educativa debe estar enmarcado en las políticas educativas y normativa vigente del Ministerio de Educación y del Estado Plurinacional.

II. El compendio de estas normas internas deberá ser remitido a la Dirección Departamental de Educación respectiva vía Director Distrital para su revisión y validación entrando en vigencia quince días hábiles posterior a su validación.

Artículo 102. (Servicio de transporte escolar). I. Si la unidad educativa prestase el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir al conductor o a la empresa contratada por la unidad educativa:

a) La certificación de la Unidad Operativa de Tránsito y el Gobierno Municipal correspondiente que autorice su circulación como transporte escolar.

b) Que asegure que cada estudiante ocupe un puesto, sin permitir nunca el sobrecupo dentro del vehículo ni que ninguno de los pasajeros vaya de pie por ningún motivo. Los conductores de transporte escolar no podrán sobrepasar los 40 kilómetros por hora en todo el recorrido que realicen, y su incumplimiento deberá ser sancionado por la entidad competente.

c) Todo vehículo debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

II. La unidad educativa es responsable de que los vehículos cumplan con todos los requisitos de circulación de acuerdo a normativa vigente. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería debe llevar la palabra “escolar” en letras destacadas.

CAPÍTULO VII
POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 103 (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa) I. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular por Núcleo y Red con la participación de las y los integrantes de toda la Comunidad Educativa elaborarán el “Plan de Convivencia Pacífica y Armónica” con un enfoque de Cultura de Paz para Vivir Bien y debe ser incorporado en el POA en cumplimiento de la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente y de la Ley Nº 348, que incluye derechos, deberes y responsabilidades con mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

II. En la concreción del Desarrollo Curricular las maestras y maestros incorporarán las temáticas del “Plan de Convivencia Pacífica y Armónica” a partir de los contenidos de los programas de estudio en cada año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

III. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular deben adecuar y armonizar sus reglamentos internos con lo establecido en la presente resolución y las normativas vigentes en el Estado Plurinacional.

Artículo 104.- (Políticas sociales educativas de prevención). I. Las políticas sociales del Estado Plurinacional, que requieran ser incorporadas en educación, deben articularse y armonizarse con las Políticas Educativas bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

II. La concreción del Desarrollo Curricular debe armonizar desde los programas de estudio el desarrollo de las temáticas de despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencias, racismo, discriminación, consumo de drogas, trata y tráfico de personas. Asimismo, debe incorporar la educación integral en sexualidad - de acuerdo al desarrollo físico y psicológico de las y los estudiantes para la prevención del embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH/SIDA y Virus del Papiloma Humano, como así también la seguridad alimentaria, gestión de riesgos, cambio climático y derechos de la Madre Tierra.

III. El Ministerio de Educación y las Direcciones Departamentales de Educación, en el marco de su jurisdicción, son las únicas autorizadas para realizar convenios con Ministerios, Gobernaciones, Municipios, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros que trabajen temáticas relacionadas a las Políticas Sociales Educativas de Prevención, debiendo para ello presentar, los contenidos, objetivos, alcance, enfoques, resultados e impacto en el marco de las Políticas de los Sectores del Estado articulados a las Políticas Educativas.

Artículo 105.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso). I. En el Subsistema de Educación Regular se prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo así una cultura de paz y buen trato.

II. La gestión escolar 2019 dará continuidad a la política de “CERO TOLERANCIA” al acoso y violencia escolar en las aulas, pasillos, predios de la unidad educativa o a través de redes sociales, dentro o fuera de la unidad educativa. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra la violencia escolar a partir del eje articulador “Educación en Valores Sociocomunitarios”.

III. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa (maestra o maestro, administrativa o administrativo, madre, padre de familia y/o estudiantes) que detecten una situación de violencia tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes:

- Si la víctima es niña, niño y/o adolescente, la denuncia debe realizarse en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
- Si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV). Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

IV. En el marco del D.S. 1302 y del D.S. 1320, las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.

V. El Director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. Asimismo, en el marco de la R.M. N° 148 del 12 de marzo de 2014, las Direcciones Departamentales y/o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP la observación en el RDA del director o directora, maestro o maestra y administrativo o administrativa que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

Artículo 106.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).
I. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, directoras/es, maestras/os y personal de las unidades educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso

deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

II. Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación deben representar a las Direcciones Distritales y hacer seguimiento hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

III. Las Direcciones Distritales Educativas en el marco de su jurisdicción una vez conocido el hecho deberán inmediatamente iniciar el proceso sumarial en el marco de la Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993 para establecer las sanciones que correspondan contra los infractores bajo la alternativa de aplicar el régimen de responsabilidad por la función pública.

Artículo 107.- (Apoyo psicosocial). I. En el marco del respeto a los derechos humanos se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio o privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a su madre, padre y/o tutor.

II. Las autoridades educativas remitirán a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes víctimas de violencia en las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas para su atención.

III. Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, podrán brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las unidades educativas de su jurisdicción.

Artículo 108.- (Expulsión). I. En el marco de la normativa vigente, relacionada a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de las garantías del debido proceso, está prohibida la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas sin previo proceso disciplinario en concordancia con la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente. En los casos que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión

física y/o sexual, compra/venta y/o consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, y difusión de imágenes que afectan a la privacidad de las y los estudiantes, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales serán remitidos ante autoridades competentes.

II. Asimismo, serán causales de expulsión la tenencia y difusión de material pornográfico en revistas, vídeos, celulares o en otros soportes al interior de unidades educativas.

III. La o el Director de la unidad educativa, ante el conocimiento de estos hechos determinará la expulsión de la o el estudiante previo proceso disciplinario.

IV. Para los tres parágrafos anteriores, las direcciones de unidades educativas deberán remitir los antecedentes a instancias competentes cuando se trate de actos de violencia, racismo, discriminación, delitos o infracciones fuera del ámbito de la reglamentación interna, sentando la denuncia respectiva del proceso disciplinario interno, cuando corresponda, debiendo ser remitidos todos estos documentos junto a un informe técnico a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

V. La Comisión de Convivencia y Disciplina, conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa dentro de sus funciones, debe realizar actividades de prevención a las prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales.

VI. La o el estudiante expulsado previo proceso disciplinario no podrá dejar de estudiar siendo las madres, padres o tutores responsables de la continuidad de sus estudios dentro el sistema educativo.

Artículo 109.- (Estudiantes embarazadas). I. En el marco de la Ley N° 548 Código Niño, Niña y Adolescente, la Ley N° 045 “Contra el Racismo y toda forma de Discriminación” y Resolucion Ministerial N°2709/2017 de 17 de octubre de 2017 está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, debiendo la Directora o Director de la unidad educativa fiscal, privada o de convenio y la Comunidad Educativa dar el apoyo necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares.

II. La niña o adolescente afectada por rechazo o expulsión, o la madre, padre de familia o tutor, deberán presentar su denuncia a la Dirección Departamental o Direcciones Distritales Educativas

y/o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción para su reincorporación.

III. La Dirección Departamental o las Direcciones Distritales de Educación deberán iniciar, en el marco de la normativa vigente, el proceso sumariante correspondiente a la o el infractor.

IV. Las autoridades educativas deben garantizar el acceso y la permanencia de las adolescentes embarazadas y estudiantes madres adolescentes. Asimismo fortalecer la educación integral en sexualidad.

Artículo 110.- (Atención a población en desventaja social y/o vulnerabilidad). I. Las niñas y niños y adolescentes trabajadores, adolescentes del sistema penal, de centros de acogida, de padres y madres privados de libertad y otra población que se encuentre en situación de desventaja social y/o vulnerabilidad, que por diferentes circunstancias no se han incorporado al Subsistema de Educación Regular que cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2019 deben ser incorporados al nivel o año de escolaridad correspondiente de acuerdo al Artículo 8 del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

II. Las y los estudiantes que presenten rezago escolar o tengan dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje deben recibir atención pertinente por parte de maestras y maestros del año de escolaridad y/o área de saberes y conocimientos, en cumplimiento a los artículos 6, 40, 41,42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

III. Se prohíbe todo tipo de acción que discrimine o afecte de manera negativa al desarrollo integral de las y los estudiantes con rezago escolar y/o dificultades de aprendizaje.

IV. Dentro del Sistema Educativo Plurinacional se dará prioridad a planes y programas que beneficien a población en desventaja social que se encuentren en edad escolar, las niñas y niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, adolescentes del sistema penal, niñas, niños y adolescentes de centros de acogida, hijas e hijos de madres y padres privados de libertad y otra población que se encuentren en situación de desventaja social y/o vulnerabilidad.

Artículo 111.- (Programa de nivelación). I. El programa de nivelación escolar, dentro del Subsistema de Educación Regular, habilita la inscripción y matriculación a niños, niñas y adolescentes menores a 15 años con dos o más años de rezago para que en una gestión académica avance más de un año de escolaridad.

II. El Programa Especial se desarrollará en los predios de las unidades educativas y en coordinación con las directoras, los directores y las correspondientes autoridades educativas, debiendo establecerse la estructura, mecanismos, composición, funciones y atribuciones establecidas mediante reglamentación específica para su funcionamiento.

Artículo 112.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH) I. Los estudiantes hospitalizados recibirán atención educativa integral (desarrollo curricular, apoyo pedagógico, psicológico y/o social) en los Centros de Apoyo Integral Pedagógico Aulas Hospitalarias (CAIP-AH) establecidos por el Ministerio de Educación de acuerdo a reglamentación específica.

II. El personal del CAIP-AH coordinará con las direcciones de unidades educativas de origen y las madres, padres de familia y/o tutores la matriculación, el traslado, la reincorporación y el registro de las calificaciones del estudiante hospitalizado.

III. La atención educativa a estudiantes hospitalizados de Educación Secundaria Comunitaria Productiva será de manera progresiva y de acuerdo a los programas de estudio organizados por Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos de acuerdo a la estructura modular multigrado.

IV. Las maestras o maestros de la unidad educativa de origen del estudiante hospitalizado son responsables de facilitar el Plan Anual Bimestralizado y/o Plan de Desarrollo Curricular al CAIP-AH, a fin de continuar el desarrollo curricular.

V. Las maestras y maestros del CAIP – AH remitirán las calificaciones de cada estudiante hospitalizado a la unidad educativa de origen para ser incorporadas al SIE.

VI. La ausencia de las y los estudiantes en las unidades educativas por internación en establecimiento de salud no será causal de retiro del Subsistema de Educación Regular, por tanto, directoras/es y

maestras/os de las unidades educativas deben realizar seguimiento correspondiente.

Artículo 113.- (Atención Educativa a Hijas e Hijos de Madres y/o Padres Privados de Libertad). I. El Ministerio de Educación, a través de los Centros de Apoyo Integral Pedagógico, brinda apoyo escolar, pedagógico y sicológico a estudiantes que son hijas, hijos de personas privadas de libertad con el propósito de equiparar condiciones en igualdad de oportunidades.

II. Las Direcciones Distritales Educativas garantizarán la matriculación, la reincorporación y el traslado de unidad educativa de las y los estudiantes de madres y/o padres privados de libertad durante la gestión escolar.

III. En el marco del principio del "interés superior del niño" la directora/or y las maestras/os de la unidad educativa tienen la responsabilidad de mantener en confidencialidad la condición familiar y social de la niña, niño o adolescente a fin de resguardar su integridad sicológica y social.

Artículo 114.- (Alimentación Complementaria Escolar). Las y los directores de unidades educativas deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2019 así como la gestión de alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.

Esta información deberá ser registrada a través de los sistemas web del Sistema de Información Educativa.

Artículo 115.- (Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas). Las y los directores de unidades educativas son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados a las y los estudiantes en condiciones de inocuidad y calidad nutricional además de verificar obligatoriamente la fecha de vencimiento.

Artículo 116.- (Organizaciones estudiantiles).

En el Subsistema de Educación Regular se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de los centros de estudiantes y brigadas escolares para su participación en los

Consejos Educativos Social Comunitarios y/o Juntas Escolares para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente y de acuerdo a reglamento específico.

I. Las actas de conformación de los gobiernos estudiantiles deben ser centralizadas en las Direcciones Distritales Educativas.

II. La conformación de los Gobiernos Estudiantiles en su práctica democrática se organizarán de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada contexto cultural.

Artículo 117.- (Participación de madres y padres de familia). La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será en estricto cumplimiento al Artículo 91 de la Ley No. 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Artículo 118.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que directoras o directores, maestras o maestros y madres, padres y/o tutores de familia obliguen o utilicen a las y a los estudiantes a movilización alguna para ser partícipes de protestas, reclamos y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria en cumplimiento y aplicación de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente; asimismo las y los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio.

Artículo 119.- (Seguridad vial y física). I. Las direcciones de unidades educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación deberán coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana dispongan de personal que resguarde la seguridad de la Comunidad Educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para que instale señalizaciones, construya rompemuelles, pasarelas, barandas de seguridad, además de proveer mayor iluminación y otros elementos que se consideren necesarios.

II. Las direcciones de unidades educativas fiscales y de convenio deberán gestionar de manera obligatoria la instalación de cámaras de seguridad ante los Gobiernos Autónomos Municipales en

cumplimiento de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 de Seguridad Ciudadana para resguardar la seguridad de las y los estudiantes y la Comunidad Educativa.

III. Las unidades educativas privadas tienen la obligación de instalar cámaras de seguridad en cumplimiento de la Ley N° 264.

Artículo 120.- (Uso de celulares). Está prohibido el uso arbitrario de los teléfonos celulares, tabletas y otros instrumentos tecnológicos por parte de las y los estudiantes y las y los maestros durante el desarrollo de las actividades curriculares de aula. Asimismo, la Comunidad Educativa deberá orientar el buen uso de las tecnologías

Artículo 121.- (Protección contra la radiación solar). Las maestras y maestros en coordinación con las y los directores de unidades educativas deberán extremar las medidas para que las niñas, niños y adolescentes no se expongan a radiaciones solares intensas permitiendo la utilización de gorras, sombreros y otros para el trabajo al aire libre, sobre todo en los horarios de educación física.

Artículo 122.- (Emergencias y/o desastres). Toda situación de emergencia que se presenta en el territorio del Estado Plurinacional afecta a la gestión educativa y con el fin de prevenir y mitigar el impacto en la gestión y calidad educativa, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

I. Los Directores Departamentales y Distritales de Educación deberán organizar las “Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación”, y estarán articuladas a las Direcciones y/o Unidades de Gestión del Riesgo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales respectivamente, esto en el marco del documento “Lineamientos para la atención de emergencias y/o Desastres en el Sector Educativo” y la “Declaración de Cochabamba”.

II. Planes de emergencia y/o planes de seguridad escolar:

a) Las Direcciones Departamentales de Educación deben actualizar los planes de emergencia elaborados en gestiones pasadas en función a lo señalado en la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de la Gestión de Riesgo y socializar al personal de la Dirección Departamental de Educación Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades

Educativas y a Direcciones y/o Unidades de Gestión de Riesgo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales y representantes del magisterio.

b) Las unidades educativas que han elaborado Planes de Emergencia y/o Seguridad Escolar y/o Seguridad Educativa en las gestiones pasadas con el apoyo de Defensa Civil, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, Agencias Humanitarias u otras, deberán actualizar, revisar y adecuar sus planes de emergencia e informar a las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Direcciones Distritales Educativas.

c) Las unidades educativas identificadas como “de Alto Riesgo” en los Planes Departamentales de Emergencia deberán revisar sus planes de seguridad educativa e incorporarlos en el POA de la Gestión 2019, en coordinación con las Direcciones y/o Unidades de Gestión de Riesgos de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales y Direcciones Departamentales de Defensa Civil.

d) Las Direcciones Departamentales de Educación conjuntamente las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de unidades educativas deberán realizar una simulación y/o simulacro para probar la eficacia del Plan de Emergencia Departamental.

III. Información educativa en situaciones de emergencia.

a) Ante la ocurrencia de emergencias y/o desastres manifiestos que afecten a la gestión educativa y pongan en riesgo la calidad educativa, se debe aplicar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en Educación, (EDAN-E), basado en el protocolo a ser enviado por el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

b) Padres y madres de familia deben apoyar en la organización de las Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 123.- (Sanción a incumplimiento). El incumplimiento a lo establecido en los diferentes capítulos y artículos de la presente Resolución Ministerial por autoridades educativas, maestras, maestros y otros actores educativos será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 124.- (Seguimiento y monitoreo). El Observatorio Plurinacional de la Calidad de la Educación (OPCE) deberá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la calidad y mejora de la educación.

Artículo 125.- (Religiones). El programa de estudios vigente no contempla la enseñanza de una religión determinada, sino que el desarrollo de contenidos está estructurado por Valores, Espiritualidad y Religiones, respetando la libertad de conciencia y de fe en cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 126.- (Difusión). Las y los directores de unidades educativas están en la obligación de difundir, compartir y reflexionar las disposiciones de la presente Resolución Ministerial con maestras, maestros, estudiantes, madres, padres de familia, tutores y comunidad para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo en el proceso educativo sociocomunitario productivo en la gestión escolar 2019.

Artículo 127.- (Acciones por incumplimiento). En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado con R.S. 212414 de 21 de abril de 1993, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N°1320 de 8 de agosto de 2012, en los casos de faltas graves y muy graves, discriminación,

violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público, el Ministerio de Educación, a través de su instancia correspondiente, asumirá acciones que den estricto cumplimiento y aplicaciones de las precitadas normas y en caso ineludible inciaran acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según correspondan.

Artículo 128.- (**Cuaderno Pedagógico).** A partir de la gestión 2019 está vigente el Cuaderno Pedagógico para Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva constituyéndose en el único documento de registro de calificaciones y prueba para reclamos de estudiantes el cual será descargado de forma gratuita de la página web del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Reglamentaciones Específicas). Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

Segunda.- (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas). El Ministerio de Educación realizará la verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas a través de los operativos e instrumentos de verificación que permitirán inscribir, identificar y verificar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan modalidad de bachillerato y reconocimiento del bachillerato técnico humanístico, y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen en el territorio nacional.

Tercera. (Modificación de nombres de unidades educativas). Las Direcciones Departamentales de Educación que no hayan cumplido la disposición transitoria tercera de la R.M. 001/2018 de 4 de enero de 2018 tienen plazo de 60 dias a partir de la presente Resolución Ministerial para su aplicación. Caso contrario serán pasibles a la sanción correspondiente.

Cuarta.- (Declaración Jurada). La información generada por las direcciones de unidades educativas, distritales, subdirecciones y

departamentales se constituye en Declaración Jurada, por lo que el incumplimiento a las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar derivará en responsabilidades en el marco del Reglamento del Escalafón, el Reglamento de Faltas y Sanciones, la Ley N° 1178 y la Ley N° 004 correspondiente.

Quinta.- (Cursos de verano). Las Subdirecciones de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones Distritales y Direcciones de unidades educativas, promoverán la realización de cursos de verano para estudiantes durante los periodos de descanso pedagógico de media gestión y fin de año, con maestros y maestras voluntarios, servicio que será certificado con valor curricular por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

Sexta.- (Orientaciones en procesos legales). Las Direcciones Departamentales de Educación están en la obligación de brindar orientación y coadyuvar a las direcciones distritales y unidades educativas en todo proceso legal.

Séptima.- (Sesión permanente). En el marco de las conclusiones del V Encuentro Pedagógico del Sistema Educativo Plurinacional se declara sesión permanente para el trabajo de comisiones técnicas.

Octava.- ("2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas").

En el marco de la declaración del "**Año Internacional de las Lenguas Indígenas"** fijado para el año 2019, el Subsistema de Educación Regular debe visibilizar acciones estratégicas que contribuyan a la revitalización de las lenguas de las Naciones Indígenas Originarias Campesinas según contexto territorial en los procesos de la planificación educativa de acuerdo al Artículo 15 de la presente Resolución Ministerial en concordancia con la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.

Novena.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel). Las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas están prohibidas de realizar fusiones o desgloses de niveles posterior a la emisión de la libreta electrónica del segundo bimestre.

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

la revolución educativa AVANZA

Av. Arce #2147 • Telefonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo